

CORREOS MEXICO



CUATRO REALES

ECUADOR

1.866-1.872

LA ESTAMPILLA DE

CUATRO REALES

Y SUS

FALSIFICACIONES



Dr. Carlos Matamoros Trujillo

Guayaquil - Ecuador

"EL CARACTER SEVERO DE LA HISTORIA
EXIGE, POR LO MISMO, QUE TODO CUANTO
DIGA EL ESCRITOR VAYA APOYADO EN LA
AUTORIDAD DE TESTIGOS IRRECUSABLES".

Federico González Suárez.

ADVERTENCIA AL LECTOR

Un folleto de índole tan circunscrito como el presente, refiriéndose a las primeras emisiones de estampillas que se utilizaron en nuestra República, tiene que adolecer, forzosamente, de vacíos insubsanables, derivados de la dificultad de consultar y desconocer la existencia de documentos que se supone existan en los archivos nacionales.

Todo lo que fuera de desear para que los filatelistas puedan clasificar y ordenar sus sellos le toca a la historia proporcionarlos. A lo que se puede agregar que, dada la especialidad del asunto, para ese entonces tenía para los Gobiernos intereses secundario. Pocas veces dedicaron a las oficinas postales y a la emisión de estampillas comunicaciones especiales, decretos y leyes redactados exhaustivamente, limitándose a informes y comunicaciones que de ordinario eran bastante compendioso. De ahí la necesidad de considerar toda información existente para lograr encontrar las referencias deseadas. Razón es esta para que resuma en un índice cronológico los documentos y literatura consultada.

Mención especial merece los artículos publicados al respecto por Don Justo Campaña y el Ing. Jorge Ayora, que a más de sus cualidades filatélicas reconocidas, han investigado, entre muy pocos, en el campo de la historia filatélica.

Tenía que resolver antes de proceder a imprimir este folleto, el considerar si era insuficiente el material presentado, como para emitir opiniones sobre las falsificaciones de que tratamos. Por esa razón he limitado el estudio al marco del retrato en particular, refiriendo los detalles filatélicos, tales como: calidad del papel, tintas, goma, cancelaciones, etc., obtenidos de las publicaciones de los experimentados.

Aceptando, como, así se puede demostrar, que el modelo que sirvió para diagramar la estampilla de cuatro reales del Ecuador, fué la del mismo valor de la emisión mexicana de 1.864, donde sólo se cambió la palabra MEJICO por ECUADOR y el retrato por una anárquica figura de un escudo de armas, con lo que posiblemente se quiso representar el Blason de aquel entonces; sólo queda en la comparación detalles del arte, que a decir de la verdad, puede considerarse como una copia de poca calidad.

Para estudiar un ejemplar de cuatro reales del Ecuador, si se tiene a la mano la estampilla mexicana modelo y un sello que se considere legítimo, será más fácil la identificación de un ejemplar falso. No dejo de considerar, con todo, que los filatelistas seguirán teniendo dificultades y dudas para reconocer y certificar la legitimidad de un ejemplar; porque existen falsificaciones tan bien concebidas que se necesitará mucha experiencia y conocimiento para poderlas identificar. Esto significa haber tenido la oportunidad de haber observado y/o tener muchos ejemplares, tanto legítimos como falsos, lo cual sólo puede ser patrimonio de muy pocos, de lo que me considero no tener este privilegio, por eso, solicito al lector su medida en la crítica.

LA ESTAMPILLA DE CUATRO REALES DEL ECUADOR
Y SUS FALSIFICACIONES

"No. 1291.- República del Ecuador.- Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda .- Quito a 30 de Diciembre de 1.865.- Al Sr. Gobernador de la provincia.- Se ha contratado con el Sr. Manuel Rivadeneira la construcción de cuatrocientos mil estampillas de porte de correo de a cuatro rs. c/u, en trescientos ps., a buena cuenta de los cuales dispone el Jefe del Estado se le den cincuenta ps., y se aplique al art. 75 del presupuesto gral.- Dios guie a Ud.- (f) Manuel Bustamante.

Este documento perteneciente al Archivo Nacional de Historia de la Casa de la Cultura Ecuatoriano en Quito, - publicado por el Ing. Jorge Ayora en la revista El Coleccionista Ecuatoriano, No. 44, de Diciembre de 1977 (1) permite complementar el tenor de los documentos, hasta ahora conocidos, en que se ha basado la historia sobre la emisión de las primeras estampillas del Ecuador.

Definitivamente se puede establecer que el contrato - suscrito en Quito, el 31 de Octubre de 1.864 (2) entre el señor Pablo Bustamante, Ministro de Hacienda del Supremo - Gobierno y el señor Manuel Rivadeneira, que contemplaba la impresión de un millón quinientas mil estampillas para portes de correos, no incluía la elaboración del sello de cuatro reales.

Se puede concluir también que el uso de la estampilla de cuatro reales para la franquicia postal es posterior al 30 de Diciembre de 1.865, fecha en que se suscribió el contrato. Hasta el momento no se conoce documento oficial alguno que precise la fecha de emisión. La fecha que se conoce es una referencia de un artículo de Don Justo - Campaña publicada en el suplemento dominical del diario el Universo de Guayaquil del Domingo 25 de Mayo de 1.958 en Columna Filatélica a propósitos de los sellos ecuatorianos (3) que dice en uno de sus párrafos: "Según Phillips, el 4 de reales habría sido emitido en su tono rosa rojo en Julio de 1.866". Del mismo Campaña (4,5) "El mes de Julio apareció una nueva denominación: el Cuatro reales rojo ladrillo,.....".

¿Hasta cuando circuló el sello de cuatro reales?. Del artículo inedito del Ing. Jorge Ayora, Quito, Junio 9/72. LA PRIMERA EMISION DE SELLOS POSTALES DEL ECUADOR (6), tomamos el siguiente párrafo: "Per último, como prueba con-

cluyente de que esta estampilla fué legítima, hemos encontrado en el diario oficial "EL NACIONAL" de 24 de Mayo de 1872, la publicación de un reclamo presentado al Gobierno por el Sr. E. Poudavigue, por la perdida de una carta que envió de Quito a Guayaquil, franqueada con una estampilla de Cuatro Reales y conteniendo 20 estampillas de ese mismo valor. Al contestar la reclamación, el Administrador General de Correos de Quito, en oficio al Ministro de Gobierno, entre otras cosas, dice:

"Hace mucho tiempo que esta administración no ha tenido estampillas de cuatro reales, pero el reclamante me contesta que algunos comerciantes de este lugar las tenían...."

Indudablemente que las estampillas de cuatro reales del Ecuador son muy escasas, no obstante que el contrato especificó la impresión de 400.000 ejemplares. Según los estudiosos, las variedades de colores se deben a los varios tirajes que se hicieron; hechos que se han ido corroborando con el estudio de las cancelaciones. Nos queda el dilema ¿Se imprimieron la cantidad especificada?. Los actuales tirajes de un valor son de 300.000 ó 400.000 estampillas y existiendo mucho más demanda filatélica no son escasos los sellos. El sello de cincuenta centavos de la serie de Calderon de 1904 se emitieron 8.000, de los cuales sólo circularon 4.776, es de relativa escases pero no tanto como los cuatro reales ¿Porque es tan rara esta estampilla?.

Revisando catalogos de estampillas de países de habla hispana e incluyendo a España, hasta 1.865 (7,8,9,10), los sellos de valor de cuatro reales no era de uso común. Por otra parte, en nuestro sistema monetario se acuñaron monedas del valor de cuatro reales hasta 1.862 (11,12). Desde esa fecha hasta 1.872 no se acuñaron monedas por ningún valor. Para 1.861 se inicia la era de los bancos particulares que emitían su propio papel moneda con lo que trataban de reemplazar a la moneda feble que circulaba en aquellos entonces. Sobre emisión de billetes de cuatro reales sólo tenemos la referencia de una publicación de un periódico de Guayaquil, los Andes del 26 de Enero de 1.867 de un aviso para el establecimiento de un banco: Planas Pérez y Obarrio (13) en que proponían emitir una serie de cuatro reales, entre otros. El Banco del Ecuador que comenzó a funcionar en 1.868 sólo emitió billetes de cuatro reales una sola vez, en Agosto de 1.871 en número de 16.000 (14). Sólo encontramos como razón lógica que explique la emisión de la estampilla de este valor lo relacionado con el decreto ejecutivo del 22 de Noviembre de 1.862 (15) que establecía las tarifas para el franqueo de las cartas que se remitan por correo. Así

se podría elucubrar lo que indujo a tomar como referencia la estampilla mexicana; que por ser una de las pocas existentes, en aquel entonces, y teniendo el mismo valor lo más fácil fué imitarla. Por lo dispuesto por el decreto ejecutivo del 19 de Diciembre de 1.864 (16) que en el artículo segundo, establecía: "Las estampillas de que habla el artículo anterior llevarán grabadas en colores las Armas de la República y al pie de ella se fijara el valor representativo". Bastó solamente reemplazar la palabra MEJICO por ECUADOR y garabatiar un dibujo para representar el Escudo de Armas de aquel entonces.

A más de la poca originalidad que hubo al hacer una burda imitación de la orla, no siquiera se consultó el decreto del 6 de Noviembre de 1.845 (17,18) en que la Convención Nacional reunida en Cuenca, establecía las Armas del Estado. Sólo como referencia, ya que analizar los componentes de nuestro Blason es materia de otro trabajo, señalaremos lo que se puede observar: el escudo deberá ser coronado por un cóndor con las alas desplegadas, y lo que se observa es un aguila. Deberá representarse el monte histórico Chimborazo, y lo que se dibujó fué un acantilado. Del Chimborazo debe nacer un río, y se observa un mar. En la parte más caudalosa del río estará un buque de vapor que tenga por mastil un caduceo como símbolo de la navegación y el comercio, y lo que el barco tiene es un mastil con una bandera. Seguir analizando los adornos como las telas arrugadas en vez de banderas, es distraer el objetivo de este estudio. No creo que debería de disculparse estos errores, aunque hallan pasado más de cien años, porque de hacerlo habríamos sentado jurisprudencia y tendríamos que disculpar la negligencia e irresponsabilidad de los que en nuestros días son responsables de la emisión de billetes; de lo cual con mucha pena, vergüenza e indignación observo en los de cien sucres, que actualmente circulan, los trazos que representan las banderas, son los de la bandera peruana; felizmente, no es la bandera peruana porque ésta tiene los cuarteles o franjas en sentido vertical. Encontraran la razón porqué me abstengo de analizar en el estudio de la estampilla el contenido del cuadro.

ECUADOR

SELLO POSTAL DE CUATRO REALES



MODELO
A



B



C

ORIGINALES
1866 - 1872

FALSIFICACIONES

Reimpresiones fraudulentas hechas con la plancha original anulada



D



E



F

Imitaciones espurias



G



G1



G2



H



I



J

FANTASIAS



K



L



M



N

M A T E R I A L F I L A T E L I C O

Se han seleccionado 16 ejemplares (Lámina No. 1) clasificados de la siguiente manera:

MODELO

- A .- MEXICO, 1.864 Cuatro Reales, color café, dentado 12,- nueva, sin goma, Retrato de Miguel Hidalgo en campo ovalado y orla.

Medidas de la orla: vertical en el centro -
24 3/4 mm., horizontal en la mitad: 18 3/4 mm.

Medidas del óvalo del retrato: vertical -
16 1/2 mm., horizontal 14 mm.

ORIGINALES

- B .- ECUADOR, 1.86 ?, Cuatro Reales, sin dentar, Color rosa rojo, papel blanco envejecido tipo avitelado- (wove paper), nueva con goma.
Escudo de armas en campo ovalado.

Medidas de la orla: vertical en el centro: -
23 1/2 mm., horizontal 19 1/2 mm.

Medidas de la periferia del óvalo del escudo:
vertical: 6 3/4 mm., horizontal: 6 mm.

Posibles localizaciones en la plancha: 12 veces en las posiciones: 5,6,11,13,29,38,40,49,67,68,75,83.

- C .- ECUADOR, 1.87 ?, Cuatro Reales, sin dentar, color rojo café, papel blanco envejecido tipo avitelado- (wove paper), usada.

Medidas de la orla: vertical: 23 1/2 mm., horizontal: 19 3/4 mm.

Medidas en la periferia del óvalo del escudo:
vertical 6 3/4 mm., horizontal: 5 3/4 mm.

Posible localización en la plancha: 1 vez en la posición: 99.

Presenta doble cancelación con tinta negra.- Al lado derecho de la estampilla la cancelación es de doble círculo. Al lado izquierdo se ha usado el cancelador romboidal de puntos.

La cancelación de doble círculo es incompleta y para su identificación nos hemos valido del

sistema comparativo utilizando una semejante sobre un sello de medio real azul de la emisión de 1.872 dentada que tiene la siguiente característica: círculo exterior 20 1/2 mm., círculo interior: 12 1/2 mm.. Nombre de la oficina postal: LATACUNGA, colocada en la parte superior entre los dos círculos. En el centro, la fecha en doble línea: 13 MAI; con las letras inclinadas hacia la izquierda de la cancelación y que corresponde a la abreviación de Mayo en frances; en la parte inferior entre los dos círculos en el centro: una estrellita.

La cancelación coincide con estos caracteres pero del nombre de la oficina postal sólo se aprecian las dos últimas letras: G A. Para esa época tres oficinas postales pudieran identificarse cuyo nombre termina en Ga: Latacunga, Cariamanga y Zozoranga. En lo referente a la fecha se aprecia en dos líneas: 23 y las letras AI que puede corresponder a la abreviación de MAI; están igualmente inclinadas. Este cancelador fué usado posterior a 1.870 suprimiendo el año debido a que podía usarselo sólo hasta 1.869.

FALSIFICACIONES

REIMPRESIONES FRAUDULENTAS HECHAS CON LA PLANCHA ORIGINAL- ANULADA

D .- ECUADOR, Cuatro Reales sin dentar, color rojo café - claro, papel blanco envejecido tipo avitelado (wove paper), cancelada.

Medidas de la orla: vertical: 23 3/4 mm., - horizontal: 19 1/2 mm.

Medidas de la periferia del óvalo del escudo: vertical: 6 3/4 mm., horizontal: 5 3/4 mm.

Posibles localizaciones en la plancha: 9 veces en las posiciones: 23,24,42,63,76,87,95, 102,103.

La característica de la impresión es similar a las originales, borrosa dando la impresión de desgastes en ciertas partes de la plancha. Con la ampliación fotográfica se pudo reconocer la impresión del rayado en la plancha original para su anulación.

La cancelación es con tinta negra del tipo - romboidal de puntos, falsa.

E .- ECUADOR, Cuatro Reales, sin dentar, color rojo, papel blanco de poco gramaje de tipo moderno, cancelada.

Medidas de la orla: vertical: por el corte inferior está incompleta, no pudiendo medirse, horizontal: 20 mm..

Medidas en la periferia del óvalo del escudo: vertical: 6 3/4 mm., horizontal: 5 3/4 mm.

Posible localización en la plancha: una vez: posición 39.

Los márgenes son muy amplios. La impresión no es nítida y los detalles exteriores de la orla son manchados. El pequeño círculo - al lado derecho de la cinta inferior donde - va impreso el valor, está reemplazado por algo que semeja una S. Con la ampliación se pudo distinguir los trazos para anular la plancha. Da la impresión de un troquel retocado.

F .- ECUADOR, Cuatro Reales, sin dentar, color rojo, papel blanco, nueva sin goma.

Medidas de la orla: vertical: 23 1/2 mm., horizontal: 19 1/2 mm..

Medidas desde la periferia del óvalo del escudo: vertical: 6 3/4 mm., horizontal 5 3/4mm.

Posible localización en la plancha original: 9 veces en las posiciones: 23,23,42,63,76,84, 95,102,103.

Existe demasiado margen, la impresión es borrosa sin nitidez de los caracteres. Se aprecia a simple vista las melladuras lineales de anulación.

IMITACIONES ESPURIAS

G, G , G
1 2 .- Impresiones de un mismo troquel con diferentes cancelaciones falsas.

Medidas de la orla: vertical: 23 1/4 mm., horizontal: 19 1/2 mm..

Medidas del óvalo del escudo: vertical: -
6 3/4 mm., horizontal: 5 3/4.

La característica de esta falsificación son los cuatro circulitos en las cuatro esquinas; - el tamaño diferente de las letras en la franja

superior y una mancha sobre el margen izquierdo de la impresión; otros detalles en la orla y de las figuras del escudo para su identificación.

H .- El traquel mide verticalmente 18 3/4 mm., por 18 1/2 mm., en sentido horizontal.

El diámetro horizontal del óvalo del escudo es de 5 1/2.

Los pequeños círculos, en los extremos de la franja donde va impreso el valor, tienen un punto en el centro.

H, I .- Cuños borrosos imprecisos sin detalles con colores anárquicos.

FANTASIAS

K, L, M, N .- Adhesivos, no siquiera estampillas, creados para simular un tiraje no autorizado con fines especulativos. Se refiere en la historia filatélica que fué ideado por la Sra. Emilia-Rivadeneira quien en 1.887 presentó, POR CUENTA PROPIA, al Senado, un modelo cuya característica principal es que el águila tenga la cabeza volteada hacia la izquierda de la estampilla y el tamaño del cuño tenga por medida de la orla: en sentido vertical 26 mm., y horizontalmente 20 1/2 mm.. En el tipo K y L el papel es del tipo ~~laid~~; en los modelos M y N el papel es liso e impresas en colores azul y amarillo oliva.

oblong quadricelle

D E F I N I C I O N E S

Antes de entrar a las consideraciones para el examen de un ejemplar y reconocer sus diferentes caracteres que permitan confirmar si es genuino o una falsificación, nos vamos a permitir ilustrar a propósito de algunas terminologías usadas en el texto de este folleto.

Los errores sistemáticos que se han venido cometiendo, a propósito de nuestro Escudo de Armas se deben, precisamente, al desconocimiento del significado y el uso de expresiones que están correctamente definidos en la ciencia heráldica, que no es una ciencia para alagar vanidades o enaltecedora de alcurnias sino una de las más interesantes ciencias auxiliares de la historia.

Si se la hubiera consultado o actualmente se la consultara, no tuvieramos que distraernos en estas aclaraciones y estar lamentando que por falta de estos conocimientos, la mayoría de la representación gráfica, por no decir todas, de nuestro blasón es errónea y anárquica.

Uno de los errores que se cometen cuando se quiere describir una gráfica es al señalar el lado derecho o el lado izquierdo.



Figura No 1

La derecha de una gráfica, de una estampilla o de un escudo, se halla siempre a la izquierda del que mira, ó sea (hablando en términos heráldicos) se personifica la gráfica. La figura No 1, es una ilustración reproducida de la Enciclopedia Universal de los editores Hijos de J. Espasa, en la cual el brazo levantado está marcando cual es la derecha, en este caso de un escudo. En la redacción de un artículo, la semántica correcta es expresar de la siguiente manera: a la derecha de la estampilla, o del escudo....., o de otra manera: a la derecha del lector.....etc..

ORLA.- Adorno que se dibuja en torno o rodeando un retrato. En nuestro caso en particular, como la estampilla de cuatro reales fue una imitación de la mexicana y el tema principal era el retrato ovalado de Hidalgo con un marco ornamental u orla hemos usado esta acepatación para expresarnos,

REIMPRESIONES FRAUDULENTAS.- Estampillas impresas a posteriori hechas con la plancha original anulada, por medio de trazos lineales desordenados, por persona particular, sin autorización gubernamental y con fines de especulación filatélica. Nunca fueron usadas como franquicias postal; aunque existen imitaciones en fragmentos con cancelaciones falsas o hechas con los canceladores originales,

IMITACIONES ESPURIAS.- Estampillas impresas imitando el dibujo original pero con caracteres diferentes, que en la mayoría de los casos pueden ser reconocidos. Existen imitaciones que para su impresión usaron cuños elaborados en base de una estampilla original reproduciéndola por varios sistemas, entre otros, el fotográfico. En algunas de estas imitaciones retocaron los originales y en otras les agregaron marcas o signos para su identificación,

FANTASIAS: Adhesivos en forma de estampillas, sueltas o en bloques. Una de esta es, la diseñada por la señora Emilia Rivadeneira, que erróneamente se la pretende considerar en un ensallo, en que el águila (no es condor) tiene la cabeza volteada a la izquierda de la estampilla,

ANÁLISIS DE LOS CARACTERES PARA LA IDENTIFICACION DE LOS EJEMPLARES.

El análisis de un ejemplar de cuatro reales, deseando comprobar su legitimidad o identificar una falsificación, puede hacerse con relativa exactitud, siempre y cuando apliquemos un patrón en la metodología de examen,

La anatomía de este sello se la puede dividir en los siguientes componentes:

PAPEL

La trama o contextura es de fibras múltiples que mirada a trasluz impresionan como pequeños puntos muy juntos entre sí.



En la figura No 2 se representa la imagen de la trama, conocida como papel liso o vitelado (wove paper).

En la literatura consultada se menciona que la estampilla de cuatro reales solo fue impresa en este tipo de papel. Es de un blanco grisáceo que por acción del tiempo la mayoría de los ejemplares presentan pátina. Este mismo tono sentido y suave, que da el tiempo, puede ser aplicado artificialmente en los papeles usados para las falsificaciones. Campaña describe que existen en papel blanco azulado muy tenue (7). El papel es delgado y de buena calidad. Existen falsificaciones en papeles con estos caracteres posiblemente confeccionadas hace mucho tiempo cuando era factible conseguirlos, pero en general las falsificaciones demuestran un papel cuya calidad es de manufactura moderna.

FILIGRANAS Y ALTOS RELIEVES

La filigrana, es una señal o marca transparente, parte integrante de la contextura del papel, que se aplica durante el proceso de manufactura. No hemos encontrados descrito que existan ejemplares de cuatro reales impresos con filigranas que identifiquen a los fabricantes de papeles. Pero, como existen referencias de sellos de 1/2 real y un real con estos caracteres, es de suponer que también puedan existir en los cuatro reales. Por esta razón, este detalle debe ser siempre considerado en el examen de un sello lo cual hace que el ejemplar tenga mayor valor, y podría considerarse como una rareza filatélica.

El alto relieve o sello seco, es una labor o figura impresa por compresión que resalta en la hoja del papel. El gran sello del Estado cuya figura representó el primer escudo de la República del Ecuador es un ejemplo de ello (19).

Del interesante estudio que realizó y publicó el Capitan Alboran Dujmovic (20,21) podemos referir la descripción de un alto relieve encontrado en las primeras emisiones de estampillas del Ecuador, del cual, él poseía un ejemplar de cuatro reales y refería la existencia de otro en la colección del señor Carlos Wong.



Fig. No 3 Esta marca (Figura No 3), es un doble óvalo, de eje vertical de 30 milímetros y de eje horizontal de 22 milímetros. En el espacio del óvalo interno existe una ilustración de un Escudo de Armas y en el espacio entre los dos óvalos, en la parte superior dice: REPUBLICA DEL ECUADOR. La impresión de este alto relieve fue colocado en la esquina superior derecha del papel. El Capitan Dujmovic llega a la conclusión de que si en la impresión de una plana de los sellos de cuatro reales se utilizó un papel con este alto relieve dos estampillas de cada plana deberían contenerlo. Como las planas fueron impresas en sentido horizontal deberá aparecer el alto relieve en la mitad de cada una y en el mismo sentido. Otro considerando es, lo dependiente, a como se colocaba la hoja del papel en la prensa para su impresión, ya que la orientación que tuviera la esquina del papel con el alto relieve haría variar los ejemplares en que apareciera esta impresión, dándose el caso que pudiera existir cuatro variedades. En la lámina No 2 se representan las cuatro posibles posiciones: En la posición A, el alto relieve está en el anverso del papel y la estampilla de la posición 12 de la plana contendrá la mitad inferior y de la posición 13 la mi tad superior de la impresión.

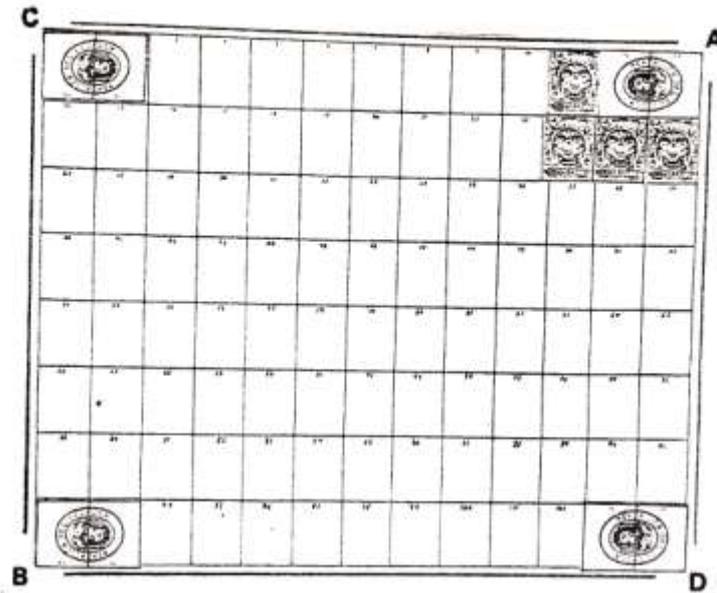


Lámina No 2: Las cuatro posiciones posibles del escudo en alto relieve al imprimir la plana de la estampilla de cuatro reales.

Cuando el papel fue colocado en la posición B, el alto relieve estará en el anverso del papel y la estampilla de la posición 92 contendrá la mitad inferior, la de la posición 93 la mitad superior. Si el papel hubiere sido colocado con el alto relieve en el reverso, como indica la posición C, la estampilla identificada en la plana con el No 1 contendrá la mitad superior del alto relieve con los caracteres al revés; la de la posición 2 contendrá la mitad superior. Por último si el papel fue colocado como lo indica la posición D, - con el alto relieve al reverso de la hoja del papel, la estampilla identificada en la posición 103 contendrá la mitad inferior y la 104 la mitad superior, con la leyenda al revés. En estas condiciones, ninguno de los ejemplares serían iguales.

LA PLANCHA Y LA IMPRESION DE LAS PLANAS

En base a las referencias de la literatura consultada podemos aseverar que la plancha con que se imprimieron las estampillas de cuatro reales fue única. Contenía 104 ejemplares dispuestos en ocho hileras horizontales con 13 ejemplares cada una (Lámina No 3). Munk refiere, que en 1893 se reconstruyó una plana con la que se pudieron identificar cada ejemplar; posteriormente Phillips corroboró estos datos con el estudio de una plana reconstruida con bloques. El Ing. Ayoza (6) presenta una copia xerox de una plana de la estampilla de cuatro reales con la siguiente explicación: "...plana completa que, impresa en color negro salió a la venta en el mercado filatélico de España, en Noviembre de 1969, como hoja de prueba de la plana de Cuatro Reales; pero, examinada que fué por el Sr. Leo John Harris, resultó ser una reproducción hecha por fotolitografía. Como dicha reproducción es

exacta en cuanto a tamaños y posiciones de estereotipos, debe existir en alguna parte, posiblemente en Europa, y contra todo lo que se había supuesto hasta ahora, una plana original completa de esta estampilla."

En la plancha aparecen los 104 ejemplares muy unidos sin ninguna seña impresa de separación entre ellos; el espacio blanco de separación es muy reducido. Este detalle es importante reconocerlo cuando se examina un ejemplar suelto o en pareja, porque en algunas falsificaciones existe una pequeña línea vertical impresa entre dos ejemplares y el margen blanco alrededor de la orla es muy ancho.

El estudio de ejemplares sueltos, en bloques y las planas reconstruidas, ha permitido establecer el tamaño de cada sello. En general la orla mide verticalmente en su centro entre 23 1/4 a 23 3/4 de milímetros. No así su diámetro horizontal que presenta variaciones de medias entre 18 1/4 a 20 1/2 milímetros.

El óvalo del escudo, otro carácter, que se ha medido para identificar los ejemplares en la plana, en su diámetro vertical mide aproximadamente 6 3/4 de milímetros. Hay variaciones en su longitud o diámetro horizontal que va desde los 5 1/2 milímetros hasta los 6 1/2 milímetros. Estas variaciones han hecho que la jerga filatélica se los diferencie en dos grupos: Aquellos cuyo diámetro horizontal es menor de los 6 milímetros se los denomina escudo en óvalo y los que tienen 6 milímetros o más se los denomine escudo en círculo.

La longitud de la orla correlacionada con la del óvalo del escudo permite identificar la posición de un sello en la plana. En la lámina No3 se representa el tamaño y localización de los 104 ejemplares. La cifra superior representa el diámetro horizontal de la orla y la inferior del óvalo del escudo. En el siguiente cuadro se resume la frecuencia en relación a los tamaños de los sellos clasificados como escudo en óvalo y escudo en círculo:

ESCUDO EN OVALO			ESCUDO EN CIRCULO		
76 ejemplares			23 ejemplares		
Longitud de la orla	Longitud del óvalo	Frecuencia	Longitud de la orla	Longitud del círculo	Frecuencia
18 1/4	5 1/2	1	19	6	1
18 1/2	5 1/2	27	19 1/4	6	3
18 1/2	5 3/4	2	19 1/2	6	12
18 3/4	5 1/2	3	19 3/4	6	3
18 3/4	5 3/4	5	19 3/4	6 1/4	1
19	5 1/2	2	19 3/4	6 1/2	1
19	5 3/4	16	20	6	5
19 1/4	5 3/4	9	20 1/4	6 1/4	1
19 1/2	5 3/4	9	20 1/2	6 1/2	1
19 3/4	5 3/4	1			
20	5 3/4	1			

DISPOSICION DE LOS 104 EJEMPLARES EN LA PLANCHA

Cada cuadro representa un ejemplar; para su identificación se los numera de derecha a izquierda a la plana, de arriba abajo y en orden consecutivo. Las cifras de cada cuadro son las medidas: La superior es la longitud de la orla y la inferior el diámetro horizontal del óvalo del Escudo.

18-1/2 5-1/2	19 5-3/4	19-1/4 5-3/4	19 5-3/4	19-1/2 6	19-1/2 6	19-1/2 6	19-1/2 6	18-1/2 5-1/2	19 5-3/4	18-1/2 5-1/2	20-1/2 6-1/2	19-1/2 6	19-1/2 6	15-1/2 5-1/2	19-1/2 6
20 6	19-1/4 5-3/4	18-1/2 5-1/2	19-1/4 6	19 5-3/4	19-3/4 6-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	19-1/2 5-3/4	19-1/2 5-3/4	19-1/2 5-3/4	20 6	20 6	20 6
18-1/2 5-1/2	19-1/4 5-3/4	19-1/2 6	19 5-3/4	19-1/2 6	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-3/4 5-3/4	19-1/4 6	19-3/4 6	20 5-3/4	19-1/2 6	20 5-3/4
19-1/2 6	18-1/2 5-3/4	19-1/2 5-3/4	19 5-3/4	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-3/4 5-1/2	19-1/2 6	19-1/2 5-3/4	19 5-3/4	18-1/2 5-1/2	20 6
18-3/4 5-1/2	19-1/2 6	19-1/2 6	18-3/4 5-3/4	18-3/4 5-3/4	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	19-1/2 6	19-1/2 5-3/4	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	20 6
19-1/4 5-3/4	18-3/4 5-3/4	18-1/2 5-3/4	19 5-3/4	19-1/2 6	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	19-1/4 5-3/4	19-1/2 6	19-1/4 5-3/4	18-1/2 5-1/2	19-3/4 6	19-3/4 6	19-3/4 6
19-1/4 5-3/4	18-3/4 5-1/2	19-1/2 5-3/4	19-1/2 5-3/4	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	18-1/2 5-1/2	19-3/4 5-3/4	18-1/2 5-1/2	19 5-1/2	19-1/2 5-3/4	19-1/2 5-3/4	19-1/2 5-3/4	19 5-1/2

COLORES

La literatura que he tenido la oportunidad de consultar, trae innumerables y diferentes definiciones sobre colores y tonos de este raro ejemplar. Son productos del examen directo de los ejemplares.

Durante la manufactura de este folleto, observé el sistema de impresión y con las explicaciones recibidas, he podido convencerme que el tono de cualquier color puede ser afectado por variados factores. Por ejemplo: Manteniendo la misma mezcla de tinta un ligero ajuste en los rodillos es motivo para que la impresión disminuya la tonalidad; la mezcla de las tintas hechas a mano producen, bajo condiciones diferentes, notables cambios en el color; la diferente calidad del papel en una misma impresión producen cambios en el tono. Agreguese a todo ésto la acción del tiempo que le da a los sellos antiguos una pátina característica dependiendo del tipo de manipuleo y condiciones de conservación.

¿ En el supuesto caso de considerar que se cumplió la orden y se imprimieron los 400.000 ejemplares, esto debió significar que el Sr. Manuel Rivadeneira imprimió un total de 3.847 planas con lo que se entregaría 400.088 ejemplares. ¿ En qué lapso de tiempo se realizó esta impresión?. ¿ El tiraje fue uno sólo y continuado?. ¿ Se utilizó la misma mezcla de tinta durante toda la impresión?. ¿ Fue uniforme durante la impresión la presión en la prensa?. Se sabe que no se utilizó la misma calidad del papel en la impresión de todas las planas, etc., etc.. Cabe por lo tanto hacernos las mismas preguntas: ¿ Dada su escases, se realizó la impresión de los 400.000 ejemplares? ¿ Porqué esta estampilla en particular, hay tanta diversidad de colores?.

Para orientación del lector en lo relacionado, citaré la tabla de colores tomada del Catálogo de estampillas de Yvert - Et Tellier escogiendo los matices que concuerden con el cuatro reales del Ecuador:

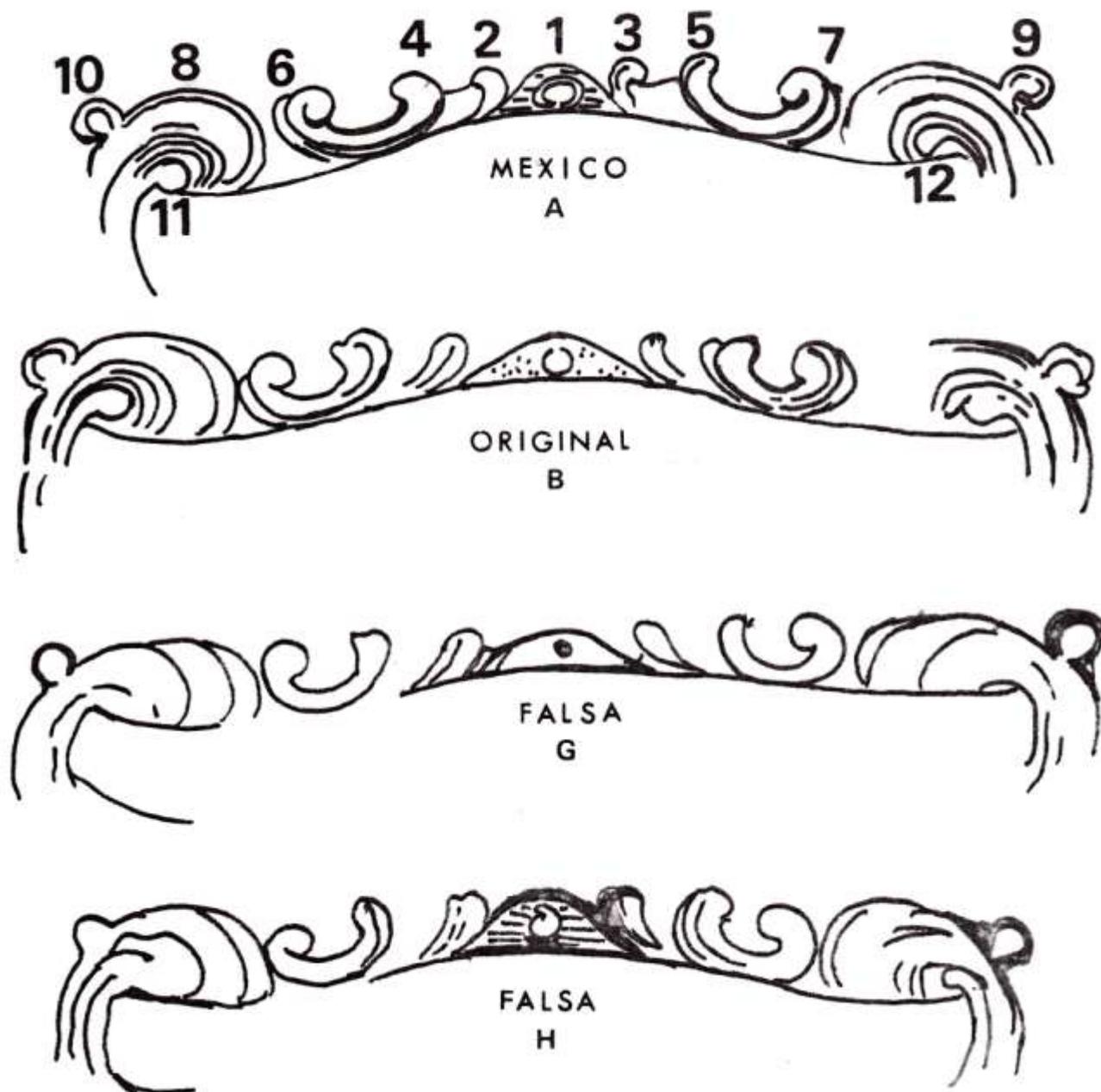
Castaño	Rosa
Castaño carmín	Rosa carmín
Castaño claro	Rosa pálido
Castaño gris	Rosa lila
Castaño amarillo	Rosa roja
Castaño lila	Rojo
Castaño oliva	Rojo castaño
Castaño naranja	Rojo carmín
Castaño rojo	Rojo naranja
Castaño obscuro	
Castaño violeta	

DISEÑO

Áceptado, como así se puede demostrar, que el modelo que sirvió para diagramar la estampilla de cuatro reales del Ecuador fue, la del mismo valor de la emisión mexicana de 1,864. Por el estudio comparativo podemos concluir que el cuño para la impresión del ejemplar ecuatoriano no fue un calco, porque los tamaños de la orla son diferentes; el óvalo del retrato tiene otras medidas; el tipo de la letra para señalar el valor del sello son otros caracteres; el detalle de los ornamentos siguen las mismas huellas y ejemplares, pero la calidad de la escultura difiere completamente.

Particularmente considero, que el tener como guía al modelo mexicano durante la identificación de un ejemplar facilita la apreciación de los rasgos y detalles que deben precisarse para comprobar su legitimidad. Porque, básicamente es la identificación de los ornamentos de la orla, con lo que se puede diferenciar una falsificación.

El examen debe comenzarse por los ornamentos superiores, desde el centro del dibujo hacia los extremos (Esquema No,1).



Cada ejemplar lleva como identificación la misma letra asignada en la lámina No 1: A para el modelo mexicano; B para los ejemplares originales; G y H para las imitaciones espurias. Los detalles son numerados del 1 al 12, comenzando por el centro y alternativamente de derecha a izquierda. Se notará que los dibujos no son simétricos. Estos esquemas son calcamónias de las ampliaciones fotográficas de las estampillas. Solamente se copian los detalles sobresalientes para facilidad de la comparación.

- 1.- En los ejemplares originales así como en las falsificaciones hechas con la plancha original anulada, los rasgos son similares. En las falsas, la impresión de las líneas son borrosas o están recargadas debido posiblemente al sistema de impresión o al deterioro de la plancha.
- 6.- Existe notable diferencia entre los originales y las imitaciones.
- 9,10.- En las imitaciones como en el tipo G, está reemplazado por un círculo, completo muy pequeño,

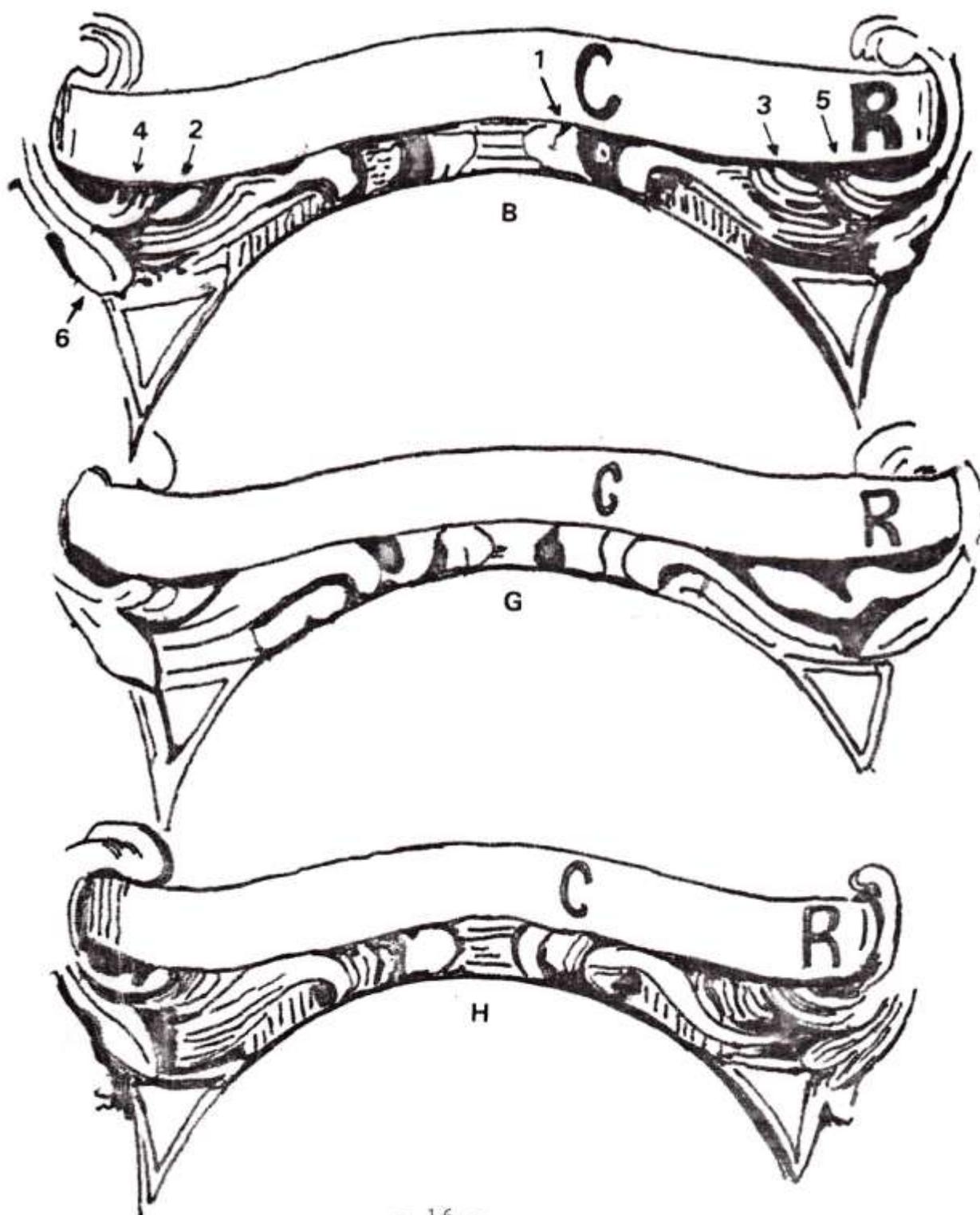
ESQUEMA No 2

La palabra MEJICO fue substituida por ECUADOR, usando otro tipo de letra. Los rasgos de los ornamentos debajo de la cinta, en la estampilla ecuatoriana son diferentes y dan una característica que no ha podido ser imitada en las falsificaciones.

En las imitaciones G y H, el tipo de letra es más pequeño; de trazo fino que permite mayor espacio entre cada una de ellas; las letras están disparejas en su alineación,



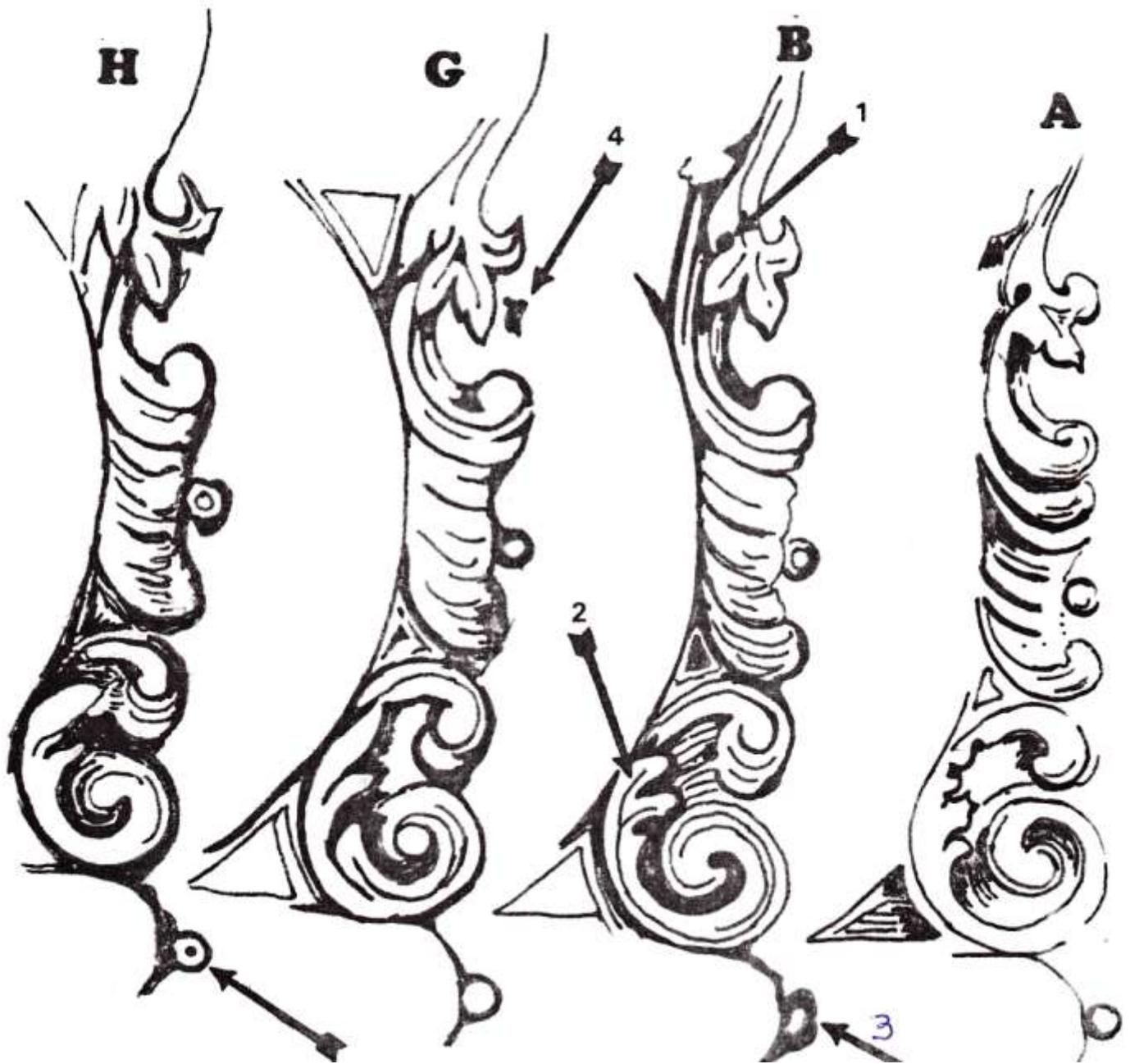
- 1.- Aparece esta muesca que no fue detallada en las imitaciones.
- 2,3.- En el modelo mexicano son símiles mientras que en las originales (B) son diferentes. En las imitaciones (G y H) no tienen ningún parecido.
- 4,5.- Estos detalles fueron tomados del modelo mexicano pero al copiarlos fueron invertidos en el orden. El señalamiento con el N* 4 es una característica de reconocimiento de los ejemplares originales.
- 6.- La diferencia es significativa entre los ejemplares genuinos y los falsos.



SEGMENTO LATERAL IZQUIERDO DE LA ORLA (DERECHA DEL LECTOR)

Mirando en conjunto con el del lado opuesto, es donde mejor se aprecia la calidad del arte. En el modelo mexicano la escultura es nítida con rasgos bien delineados que impresionan como un retrato con profundidad. El grabado del sello ecuatoriano reproduce los detalles pero es un dibujo plano.

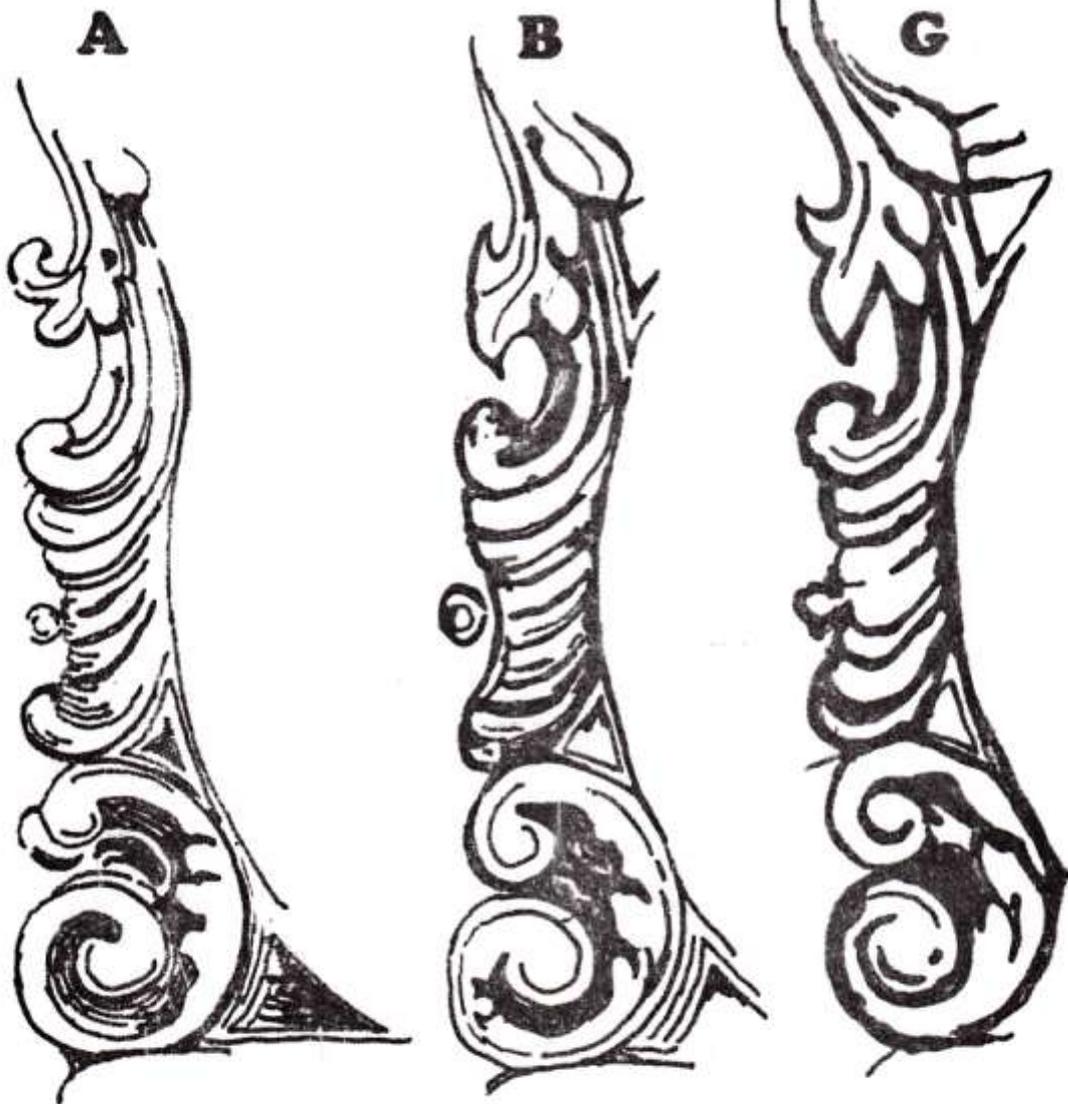
- 1.- En las estampillas originales (B) el detalle es muy semejante al modelo mexicano no siendo reproducido en las imitaciones. Es un importante elemento para distinguir un ejemplar genuino de uno falso,
- 2.- En las falsificaciones tipo G y H son diferentes.
- 3.- En los comentarios filatéticos es donde frecuentemente se lo menciona y es uno de los principales detalles para el reconocimiento de los ejemplares espurios. En el tipo G es un circulito casi perfecto. En el tipo H se le ha agregado un punto negro dentro del círculo; para algunos posiblemente una marca de reconocimiento del mismo falsificador.
- 4.- Esta mancha aparece en todos los ejemplares de este tipo.



ESQUEMA N* 4

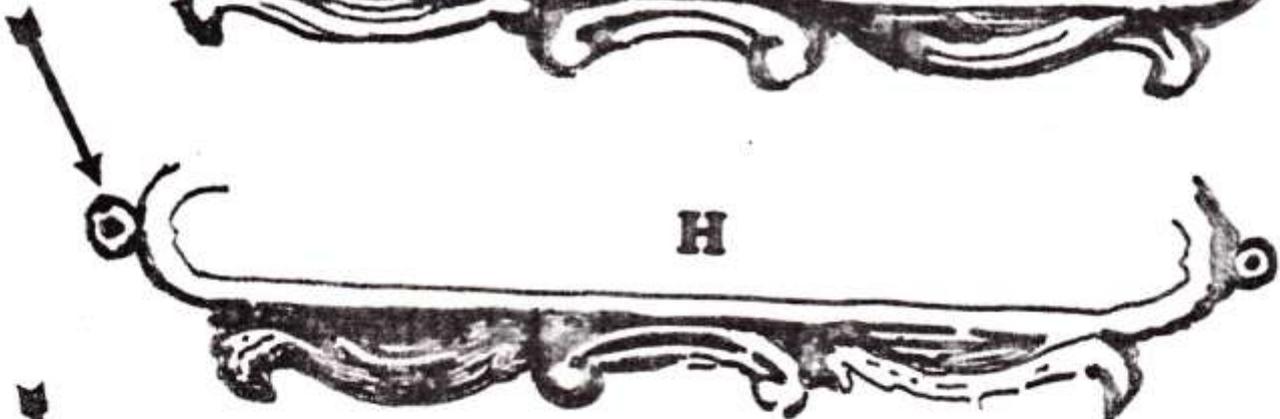
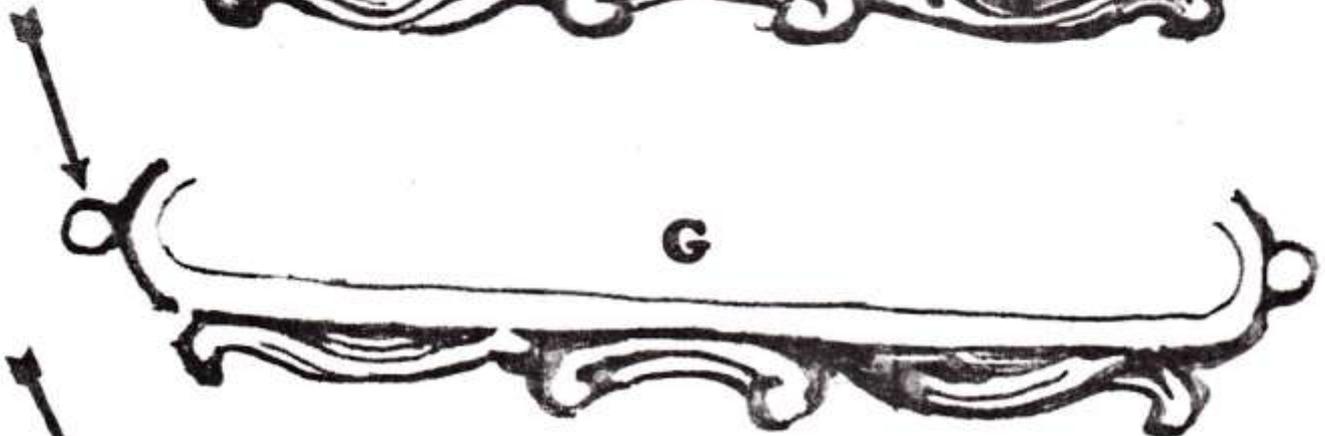
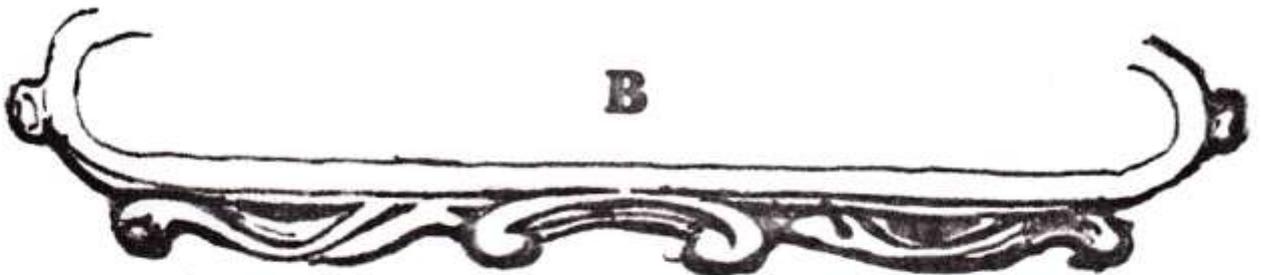
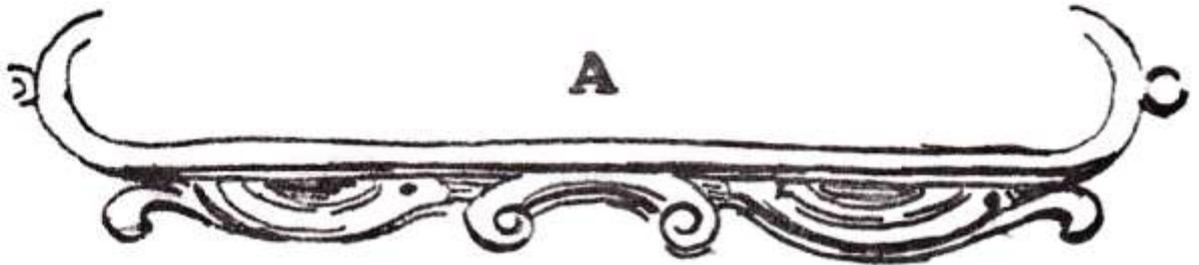
SEGMENTO LATERAL DERECHO DE LA ORLA (IZQUIERDA DEL LECTOR)

No existen detalles significativos que orienten a una diferenciación entre un ejemplar genuino o uno falso. La imitación signada con la letra H no se ha podido calcar por cuanto el ejemplar contiene una cancelación muy marcada que no permite distinguir los detalles.



SEGMENTO INFERIOR DE LA ORLA

Los detalles mencionados en las imitaciones espurias, tales como, el pequeño círculo, el círculo con el punto negro en el centro, del ejemplar H; se puede agregar una falsificación (E) impresa con la plancha original anulada y retocada. En el extremo derecho puede apreciarse un rasgo en forma de letra S.





M O D E L O
A



ORIGINAL 1.86 ?

B



ORIGINAL 1.87?

C



FALSIFICACION: REIMPRESION FRAUDULENTA HECHA
CON LA PLANCHA ORIGINAL ANULADA
D



FALSIFICACION:

REIMPRESION FRAUDULENTA HECHA
CON LA PLANCHA ORIGINAL ANULADA

E

DOCUMENTOS

INDICE CRONOLÓGICO DE LEYES, DECRETOS, DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y NOTICIAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DE CORREOS Y EMISION DE ESTAMPILLAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DESDE LOS AÑOS 1.830 HASTA 1.871.

Se ruega a los señores Directores de los Museos, Bibliotecas, Institutos y a los aficionados a la Filatelia, hagan el favor de remitir copia de los documentos que no se hallen mencionado en el presente folleto con el objeto de incluirlos en una proxima edición,

Gracias

Dr. Carlos Matamoros Trujillo
P.O. Box 5815
Guayaquil, Ecuador, S.A.

01

1.830. - Setiembre 27.- Riobamba

DECRETO Que deroga los 6 de Julio de 1.826 i 8 de diciembre de 1.827 sobre franquicia i porte de cartas i encomiendas que se dirige por co rreo.

PRIMER REGISTRO AUTENTICO NACIONAL.- 1.830, pág. 59.

El congreso constituyente del Estado del Ecuador en la Republica de Colombia

CONSIDERANDO :

- 1º que la renta de correos ha dejado de producir al Estado los ingresos que las demas.
- 2º Que la causa de esta decadencia, se considera ser la falta de correspondencias por el ecesivo porte de las cartas i encomien das,

DECRETA :

- 1º Quedan derogados los decretos de seis de Julio de mil ochocientos veintiseis, i ocho de diciembre de mil ochocientos veintisiete, -- que dictan estas disposiciones.
- 2º Las administraciones de correos observarán las disposiciones anteriores sobre el porte de cartas i encomiendas, despachando la correspondencia para el exterior sin eesijir su franquisia.
- 3º El poder ejecutivo pedirá a los demas gobiernos la reciprocidad; i los administradores de los departamentos litorales acordarán esta disposición con los de las republicas del Súr.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecución i cumplimiento. Dado en Riobamba en la sala de las sesiones a veintiseis de setiembre de -- mil ochocientos treinta -- vijesimo de la independencia -- El vice- Pre sidente del Congreso Nicolas Arteta. Pedro Manuel Quiñones -- Secreta rio -- Palacio de Gobierno en Riobamba a veintisiete de mil ochocientos treinta -- vijesimo -- Ejecutese -- Juan José Flores -- Por S. E. El Mi-- nistro Secretario del despacho -- Esteban Febres Cordero.

02

1.831. - Mayo 2. - Quito.

DECRETO Estableciendo en la Capital del Estado una administracion je neral de correos.

PRIMER REGISTRO AUTENTICO NACIONAL. - 1.831, pág. 136

Juan Jose Flores Presidente del Estado del Ecuador &.&.&.

CONSIDERANDO

Que constituido en estado libre é independiente el Ecuador: es de absolu ta necesidad la creacion de una administracion jeneral de correos con -- quien se entienda el ministerio -- ara comunicar las ordenes conducentes -- al mejor arreglo de este importante ramo : conforme con el dictamen del Consejo de Estado, he venido en decretar, i

DECRETO :

- Art. 1º Se establece en la capital del Ecuador una administracion jeneral de correos.
- Art. 2º Las atribuciones de la administracion jeneral son las que se hallan detalladas en la orden circular de 29 de octubre de 1.827.
- Art. 3º El presente decreto rejira jasta la reunion del Congreso - constitucional á quien se dara cuenta.
- Art. 4º El Ministro Secretario de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Quito á dos de Mayo de mil ocho - cientos treinta i uno - Juan José Flores - Por S.E. el presidente del Estado - El Ministro Secretario del despacho - Jose Felix Valdivieso.

Q3

1.831. - Agosto 13. - Quito

CIRCULAR Suprimiendo en ambas carreras los correos intermedios.

PRIMER REGISTRO AUTENTICO NACIONAL. - 1.831, pá. 152

El Ecuador en Colombia - Ministerio de Estado - Seccion de Hacienda - Quito a trece de agosto de mil ochocientos treinta i uno.

El establecimiento de ocho correos mensuales en las dos carreras - de Norte i Sur, lo decreto el Gobierno de la Republica unitaria, - atendida la vasta estencion de su territorio para facilitar las co municaciones, circulacion de ordenes, i pronto despacho de los re cursos de los litigantes a los tribunales de justicia. Pero como - el sistema en el nuevo Estado del Ecuador no solo presenta obstacu los insuperables, sino que demanda un costo inmenso que no puede - soportar la renta; i al mismo tiempo se observa que las correspon- dencias de los intermedios esta reducida a una que otra carta par ticular; ha resuelto S.E. el Presidente que en adelante solo haya dos correos ordinarios en cada mes; i que cesen desde ahora los - intermedios en una i otra carrera; que la correspondencia que ven- ga de Bogota á Popayan en los intermedios de aquella parte, se re tengan en la administracion para dirijirla en los ordinarios; i que cuando ocurra algun asunto interesante de urgente resolucion en - cualquiera de los departamentos del Estado, ó en las provincias de Pasto, ó la Buenaventura, las autoridades correspondientes dispon- gan que sin la menor demora lo dirija por posta al Supremo Gobier- no el Administrador de correos respectivo.

Tengo la honra de comunicarlo a US. para su puntual cumplimiento - en la parte que le corresponda - Dios guie a US. Jose Felix Val- divieso

1.831. - Noviembre 4. - Quito

DECRETO Aprobando el espedido por el Poder Ejecutivo en 2 de mayo de 1.831, por el cual se creó una administracion jeneral de correos en esta capital i designando el sueldo de sus empleados.

PRIMER REGISTRO AUTENTICO NACIONAL. - 1.831, pág. 248.

El Congreso constitucional del Estado del Ecuador.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que constituido independiente el Estado, es de necesidad organizar la administracion jeneral de correos, mediante que ha cesado la dependencia que tenian de la jeneral de Bogota las departamentales del Sur;
- 2.- Que las urgencias del tesoro obligan á reducir las dotaciones i numero de empleados de algunas oficinas del ramo que se han ido aumentando con gravamen conocido i sin necesidad :

DECRETA :

- Art. 1 .- Se aprueba el decreto espedido por el Poder Ejecutivo del Estado el dos de Mayo del presente año, por el cual se creó una administracion jeneral de correos en esta capital.
- Art. 2 .- La administracion departamental de Quito se eleva á jeneral con los mismos sueldos i empleados que ahora tiene; quedando siempre sujeta a la contaduría jeneral del Estado en todo lo concerniente á la contabilidad.
- Art. 3 .- Las administraciones departamentales quedan subordinadas á la jeneral.
- Art. 4 .- La administracion departamental del Guayas, tendrá los empleados i dotaciones siguientes :
 - Un administrador con ocho cientos pesos anuales.
 - Un interventor con seis cientos pesos.
 - Un oficial de pluma con trecientos pesos.
- Art. 5 .- La administracion departamental del Azuay se compondrá i se pagará del modo que sigue.
 - Un administrador con setecientos pesos anuales
 - Un interventor con quinientos pesos
 - Un oficial de pluma con docientos cincuenta pesos.
- Art. 6 .- La administracion departamental del Cauca permanecerá por ahora segun se encuentra; hasta que reuniendo el Poder Ejecutivo los datos necesarios acerca de sus anteriores i actuales dotaciones, empleos i trabajos, pueda la proxima legislatura ocuparse de su arreglo.
- Art. 7 .- Se restableceran nuevamente los dos correos intermedios que por motivos temporales suspendió el Poder Ejecutivo.
- Art. 8 .- Las comunicaciones de oficio que segun las leyes gozan de franquicia, no se podrán incluir en cartas particulares sin incurrir en la multa de cincuenta pesos.
- Art. 9 .- Se concede total franquicia á la correspondencia particular del Jefe del Ejecutivo.
 - único Los ministros secretarios de Estado solo la gozaran en el importe de cuarenta reales al mes; el Contador jeneral en el de -

treinta; los departamentales en el de veinticinco; los teso-
reros principales en el de veinte; los administradores depar-
tamentales en el de doce; los prefectos en el de treinta i -
dos; i gobernadores en el de diez i seis.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes al
mejor servicio i organizacion de la renta de correos.

Dado en Quito á cuatro de noviembre de mil ochocientos treinta i uno -
Vijésimo primo de la independencia - El Presidente del Congreso - Ma-
nuel Mateu - Mariano Miño - Secretario Jose Maria Salazar.

Secretario - Palacio de Gobierno en Quito á seis de noviembre de mil
ochocientos treinta i uno - Objetese. Juan Jose Flores - Por S.E. El
Ministro de Estado - Jose Felix Valdivieso - Palacio de Gobierno en -
Quito a once de Octubre de mil ochocientos treinta i dos - vijesimo
segundo - Ejecutese - Jose Modesto Larrea - Por S.E. Jose Felix Val-
divieso.

05

(Resumen seleccionado en lo referente a correos)

1.831. - Abril 23. - Quito

Relación de los empleados civiles y de Hacienda del Departamento de
Quito formado por la Contaduria respectiva en virtud de orden del -
Sr. Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de 7 -
de Abril de 1831, y comunicada por la Prefectura.

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA. DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA. VOL. I.
J. Jijon y Caamaño. Quito. Imprenta de la Universidad Central. 1922,
XIII, págs cccxxxviiij/ccclv.

DEPARTAMENTO DE QUITO

ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CORREOS

Administrador, ciudadano Antonio Baquero; tiene de servicio 8 años, 10 meses, 18 días, de 28 de Mayo de 822 a 15 del presente mes; habiendo servido de Contador con el sueldo de 700 pesos, hasta 29 de Julio de 829 y desde esta fecha goza 1.300 pesos, con título del Excmo. señor Libertador.....	1.300
Contador Interventor, ciudadano Francisco del Co- rral; ha servido cuatro años, 10 meses, 12 días, desde 3 de Junio de 826 hasta 15 del pre- sente; ha gozado por oficial primero en este tiempo 500 pesos y desde 26 de Agos. to de 829 como Contador 700 pesos me- diante título del Excmo. Sr. Libertador.....	700
Oficial Primero, ciudadano Julián Vizcaino; entró a servir de Oficial Segundo en 3 de Junio de 826, según parece de la aprobación del Gobierno, habiendo ascendido a su actual destino el 30 de Setiembre de 829, ha ser- vido en uno y otro 4 años, 10 meses, 12 días su sueldo.....	400

Id. Segundo, ciudadano José Puente; ha servido 4 años, 4 meses, 7 días, de Oficial Tercero des. de 9 de Diciembre de 826 a 30 de Setiem. bre de 829, y de esta fecha con aprobación del Gobierno hasta 15 del presente de Se. gundo, con 300 pesos.....	300
Id. Tercero, ciudadano José Losa; ha servido 5 años, 7 meses, 12 días, desde 3 de Setiem. bre de 825 a 15 del presente; su sueldo 170 pesos, tiene aprobación del Gobierno de 30 de Setiembre de 829.....	170
Conductores de valija, Asciede su número a 20 individuos que sirven en las expediciones ordinarias y extraordinarias, y se invierten en ellos, proporcionalmente 2.592 pesos anuales. El tiempo que cada uno ha servi. do es imposible puntualizarlo porque no son permanentes.....	2.592

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LATACUNGA

Administrador, ciudadano Antonio Oquendo; desde 10 de Noviembre de 830 con la asignación de 25 % que se calcula al año....

PROVINCIA DE IMBABURA

Cantón de Ibarra

ADMINISTRACION DE CORREOS

Administrador, ciudadano José de la Torre; ha ser. vido 4 años, 1 mes, 14 días, desde 1º de Marzo de 827 hasta 15 del presente mes, con la asignación de un 30 % que se calcula en 120 pesos.....

120

CANTON DE OTAVALO

ADMINISTRACION DE CORREOS

Administrador, ciudadano Marcos Alarcón; su ser. vicio 7 años, 9 meses, 25 días, desde 20 de Junio 823 hasta 15 del corriente, con la asignación de un 30 % que se calcula al año..

130

ADMINISTRACION DE IDEM, EN TULCAN

Administrador, ciudadano Gabriel Benites; ha ser. vido 7 años, 9 meses, 7 días, desde 30 de Junio de 823 hasta 15 del mes de la fecha, con la asignación de un 3 % calculado en.....

50

....

PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Cantón de Riobamba

ADMINISTRACION DE CORREOS DE IDEM

Administrador, ciudadano Julián Mancheno; ha servido 5 años, 10 meses, 5 días, desde 10 de Junio de 825, en que se le despachó su título por el Gobierno de Bogotá hasta 15 del presente, con la asignación de un 25 % que se calcula en 190 pesos anuales.....	190
Oficial Interventor, ciudadano Nicolás Orosco; tiene de servicio 5 años, 7 meses, 28 días, desde 18 de Agosto de 825 hasta 15 del corriente, con la asignación de 40 pesos por año.....	40
Conductores de valija. Cuatro individuos que gozan a razón de 8 pesos en cada expedición, hacen 192 pesos por año.....	192

CANTON DE AMBATO

ADMINISTRACION DE CORREOS

Administrador, ciudadano Pedro Espinel y Ceva. llos; ha servido 2 años, 11 meses, 26 días, desde 29 de Abril de 828 a 15 del presente, con la asignación de un 25 % que se calcula en la en	85
Conductores de valija: cuatro individuos, y ganan 9 pesos por la expedición, y al año asciende a.....	216

CANTON DE GUARANDA

ADMINISTRACION DE CORREOS DE IDEM

Administrador Interino, ciudadano, Mariano Nava; ha entrado a servir el 14 del mes de Marzo del presente año, según la razón dada por la Administración Departamental con el 30 % que se calcula en 80 pesos anuales.....	80
Conductores de valija, seis, con la asignación de 8 pesos por expedición, que asciende al año a	192

CANTON DE ALAUSI

ADMINISTRACION DE CORREOS

Administrador, ciudadano Justo Guerrero; tiene de servicio 7 años, 10 meses, 5 días, desde 10 de Julio de 823 hasta 15 del corriente, con la asignación de un 30 % que se calcula en la en	50
--	----

Contaduría Departamental de Quito, a 23 de Abril de 1831

(f) Miguel Fernández de Córdova

1.833. - Enero 16. - Quito

DECRETO Organizando el ramo de correos

PRIMER REGISTRO AUTENTICO NACIONAL. - 1.833, pág 357.

Juan José Flores Presidente del Estado del Ecuador &&&&.

CONSIDERANDO :

- 1º Que interesa a toda sociedad civilizada el buen arreglo en la conduccion de la correspondencia epistolar entre los miembros que la componen
- 2º Que importa a la mejora i fomento de las rentas publicas la mejor organizacion del ramo de correos, asi por lo que toca a la expresada correspondencia como en lo relativo al transporte de caudales, a fin de evitar abusos, perjuicios i fraudes, sea en detrimento del erario, o de los particulares,

DECRETO :

- Art. 1º Se prohíbe a toda persona de cualquier condicion i empleo, que conduzcan cartas i pliegos, autos, papeles, cerrados, o compulsas a los departamentos, provincias i cantones del Estado, excepto los pueblos que corresponda a su circuitos, bajo la pena de duplo, i la multa del ducado que señala la ordenanza, por cada carta ó pliego.
- Art. 2º Se autoriza a los guardas del ramo de alcabalas que ecsiten en las entradas de los lugares para que con la e sactitud debida zalen las cartas i pliegos clandestinas, respecto a que son interesados en la mitad de las multas impuestas a los defraudadores de la renta, con arreglo a las instrucciones que han rejido anteriormente i de las cuales les dara conocimiento el administrador del ramo.
- Art. 3º Nadie puede despachar propio ó correo sino con arreglo al capitulo 1º, 2º 3º, del reglamento n. 10, en el que previene que todos jeneralmente se han de designar por los administradores i oficios de correos bajo la multa de docientos pesos aplicables al denunciante i a los fondos de la renta.
- Art. 4º Los viajeros para Guayaquil i otras carreras del Norte i Sur, que conduzcan cartas cerradas estaran obligados a entregarlas en las administraciones de correos luego que lleguen a su destino, bajo la multa de cincuenta pesos, i el duplo de las partes respectivos.
- Art. 5º No se admitiran en las administraciones de correos del Estado, - las cartas i pliegos que se rotulen al Jefe de el, a los ministros, Alta Corte i cortes superiores de justicia, á los jefes de Estados Mayor jeneral, comandantes de armas, prefectos i gobernadores, sin que se franqueen por las personas interesadas que las dirijan.
- Art. 6º No se dara curso á ninguna carta ó pliego, que despues de un mes de publicada este reglamento, se encontrase en el buson, para las autoridades espresadas en el articulo anterior, sino que se quemaran con arreglo a ordenanzas.
- Art. 7º Todas las autoridades gozarán de la franquicia de la correspondencia de oficio i particulares, con arreglo al supremo decreto de 20 de octubre de 827, que se halla publicado e impreso en la gaceta del Gobierno nº 26, i a la lei de 11 de octubre de 1.832 que se encuentra en la misma gaceta nº 68.

- Art. 8º A todas las cartas i pliegos de servicio, se les pondra el ma^rchamo de franca, siempre que tengan el indispensable requisito del sello de las oficinas respectivas; sin que baste el que se anote meramente en las cubiertas ser de servicio.
- Art. 9º Del mismo modo se franqueara los expedientes p procesos que correspondan a los asuntos puramente oficiales i en que se interesen la hacienda publica i la buena administracion de justicia; a cuyo efecto se anotara i rubricarán en la cubierta respectiva por el juez, secretario o escribano, espresando su contenido; - pero todos los paquetes, tanto civiles como criminales, que se remitan á los tribunales por apelaciones ó asesorías, i se devuelvan á los respectivos jueces, satisfarán sus portes en las administraciones donde se introduzcan con arreglo á la tarifa; i si los dirigiesen sin estos requisitos, i con fraude, se les aplicará a los contraventores la pena de suspension de sus destinios por seis meses, i la multa de cincuenta pesos i ademas - de los portes respectivos.
- Art. 10º Todas las administraciones de recaudacion, cepto las tesorerías franquearán las cartas, pliegos, documentos, libros i demas que se dirijan á las contadurias, aunque sean de oficio abonando en los correos los portes. Con un certificado del administrador, - comprobaran el que hayan satisfecho, i se datarán en sus cuentas respectivas cuyo metodo se observará igualmente respecto - del dinero que remitan en clase de encomiendas.
- Art. 11º Los administradores de correos llevaran al efecto un cuaderno, en que se tome razon de los portes satisfechos por las correspondencias i encomiendas de que hablan los articulos anteriores i a su debido tiempo darán el certificado respectivo.
- Art. 12º Ninguna embarcacion de guerra ó mercante, nacional ó estrangera podrá llevar cartas sueltas, pliegos ni papeles sin que los capitanes, maestros ó patrones, den aviso cuatro días antes de su salida á la administracion de correos, para que por medio - de carteles lo anuncie esta al publico, i se ponga en ella la correspondencia.
- Art. 13º Si los capitanes, maestros, ó patrones de embarcaciones salientes no cumpliesen con el aviso de que habla el articulo anterior, el administrador de correos pedirá ante las autoridades la retencion del registro cuando este se le presente para su - franquicia con el objeto de que haya tiempo de hacerlo trascendental al público, i de escojer la correspondencia que hubieren de llevar al puerto de su destino.
- Art. 14º Los capitanes de buques de guerra ó mercantes, nacionales, i los de barcos mercantes extranjeros, al llegar á los puertos - del Estado pasaran inmediatamente por medio de los capitanes - del puerto, á la administracion de correos, la correspondencia que trajeren bajo la multa de quinientos pesos.
- Art. 15º Los referidos capitanes de buques, que arribaren á los puertos del Estado, notificarán inmediatamente á los pasajeros, bajo - toda su responsabilidad que consignen las comunicaciones que - conduzcan al capitan del puerto, para que este lo haga á la - administracion de correos.
- Art. 16º Si algunas que entregaren, contuviesen letras de cambio ó documentos interesantes, se anotarála que tuviese este requisito - por la oficina de correos, refiriendose á la esposicion del capitan que debe espresarse en una lista nominal.
- Art. 17º Si las embarcaciones de guerra que arriban á dichos puertos - fueren extranjeras, se instruirá á sus capitanes del contenido de los articulos anteriores por la administracion de correos, - para que con arreglo á ellos dispongan sus comandantes la entrega de la correspondencia que conduzcan.
- Art. 18º Cualquier pasajero sea de la clase o condicion que fuere, á - quien se le aprendiese algunas de las cartas ó pliegos de que-

hablan los artículos anteriores, ó se le probara haberlas conducido, ó entregado, pagará por la primera vez cincuenta pesos de multa; por la segunda ciento, i así progresivamente. El producto de estas multas se consignará en el tesoro público.

Art. 19º La correspondencia terrestre pagará los portes establecidos antes de ahora.

Art. 20º Para la marítima se señalan los portes siguientes,

º. 1º por las cartas sencillas, procedentes de los puertos de la nueva granada, i del Perú, bien sea que venga por embarcaciones de guerra, o de comercio, nacionales ó extranjeros, se cobrará el porte de dos reales por cada una; por las dobles tres; por las triples hasta tres cuartos de onza, cuatro; por los pliegos que pesen una onza, seis reales; i por los excedentes, á razon de un medio real sobre los seis por cada onza.

º. 2º Las cartas procedentes en la misma forma de los puertos de Venezuela, Chile, Bolivia, Buenos Aires, el Brasil, Centro America, Mejico, pagaran, si son sencillas, cuatro reales; las dobles, ocho; las triples hasta tres cuartos de onza, doce; los pliegos que pesen una onza, diez i seis; los excedentes, cuatro reales mas por onza sobre los diez i seis reales.

º. 3º Las cartas sencillas procedentes de los Estados Unidos de la America del Norte, Del Canada, de las Islas del Barlovento i Sotavento, o de cualquiera de los puertos de Europa, pagarán ocho reales : los dobles, diez i seis; las triples hasta tres cuartos de onza, veinte i cuatro; los pliegos que pesaren una onza, treinta i dos; i los excedentes, á razon de ocho reales mas sobre los treinta i los por cada onza.

º. 4º Las cartas sencillas procedentes de los puertos de Asia i Africa, pagaran diez reales; quince las dobles; veinte las triples, sino pasan de tres cuartos de onza; los pliegos que pesen una onza, veinte i cinco reales i lo excedente a razon de cinco reales por cada onza sobre los veinte i cinco.

Art. 21º Queda derogada la disposicion de 18 de Enero del año procsimo pasado de 1.832 sobre el porte de las encomiendas, i se restablece el metodo que antes de la espresada fecha estaba establecido: es decir que el oro pagara en adelante uno i medio por ciento de derecho de conduccion i la plata tres por ciento.

Art. 22º Se prohíbe el ingreso en las administraciones de correos de toda persona sin ecepcion, de los dias del despacho.

Art. 23º Toda correspondencia que se reciba en ellas se fijara en lista, ecepto las del Gobierno i ministros de tabla.

Si solicitasen tener apartado algunas personas, pagarán ocho pesos anuales i el administrador ecsijira siempre adelantado el primer semestre conforme a la practica establecida por las instrucciones de correos.

Art. 24º No se entregarán ni recibiran cartas para franquear, sin primero se satisfagan los portes.

Art. 25º Se nombrarán por los respectivos administradores jeneral i departamental, dos zeladores, i los principales i particulares uno, para que eviten con actividad las entradas de las correspondencias clandestinas: á estos zeladores se les satisfara la mitad de las multas señaladas en el artículo 1º de este reglamento.

Art. 26º El Ministro de Estado del departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Quito a diez i seis de enero de mil ochocientos treinta i tres - vijesimo tercero - Juan Jose Flores - Por orden de S.E. El Ministro de hacienda - Juan Garcia del Rio.

1.848. - Junio 13. - Callao.

Comunicación dirigida al Ministro de Gobierno en Quito por el agente de la Pacific Steam Company.

EL NACIONAL, N° 79, de 28 de Julio de 1848.

re: Ecuador Filatélico, Lib. V, N° 5, Octubre de 1.976, págs 29/30.

Callao, Junio 13 de 1848.- Señor Ministro: Tengo el honor de dirigir a US. la presente, en cumplimiento de una orden que he recibido de los Directores de la Compañía de Vapores, respecto de un plan que se ha propuesto introducir en el cobro del porte de la correspondencia que se recibe a bordo de los vapores. I para mejor inteligencia de US., me permito observar que hace tiempo que dicho plan ha sido puesto en ejecución por la Administración General de Correos en Inglaterra, como voy a referir.- Habiéndose sentido en aquel país la necesidad de simplificar el modo observado en la entrega de las cartas y en el cobro de su porte, tanto para economizar el tiempo invertido hasta entonces en esas operaciones, como para precaver en lo posible la defraudación del fisco, se ha introducido el uso de los sellos, como darán a US. una idea las muestras que pegadas al margen acompaño, las que necesariamente están adaptadas al objeto que con ellas se propone. Estos sellos estan repartidos en todo el Reino en lugares aparentes, como son tiendas, librerías, y cualquier establecimiento en que se pueda facilitar su venta al público. El porte de una carta sencilla tiene su precio fijo, sea cual fuese su destino en el Reino Unido, y el remitente después de haberse provisto con el sello correspondiente en el lugar más cercano de su domicilio, o habiendo comprado de antemano un número de ellos, no hace más que pegar lo a su carta mediante la materia glutinosa que tiene a su espalda y botarla al buzón que se halla en las casas de correos. El uso de estos sellos no se ha hecho obligatorio, pero la carta que se encuentra sin sellos paga doble a su entrega, y la que por su volumen debía tener sello de más precio que el puesto, está sujeta a una multa de doble la diferencia entre el sello y su importe verdadero.- Los Directores de la Compañía de vapores me han mandado, que ponga en uso dichos sellos; pero sin hacerlos obligatorios para el público. Estos serán vendidos en las respectivas agencias en el Callao y Valparaíso y a bordo de los vapores. I si dicho plan mereciese la aprobación de US., podría introducirse generalmente, poniendolo en conocimiento de los señores Gobernadores de las Provincias i de la ciudad i puerto de Guayaquil.- Soy con gran respeto de US., señor Ministro, muy humilde y seguro servidor Q.sm.b.- Alejandro Hutcheson.- Al señor Ministro de Gobierno.- Quito.

1.848. - Julio 25. - Quito

Contestación del Ministerio de Estado al señor Alejandro Hutcheson.

EL NACIONAL, N° 79, de 28 de Julio de 1848

re: Ecuador Filatélico, Lib. V, N° 5, Octubre de 1.976, pág. 30.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Estado en el Despacho de lo interior.- Quito a 25 de Julio de 1848.- 4º de la Libertad.- Al señor Alejandro Hutcheson.- He tenido el honor de recibir la apreciable comunicación que U. dirige, en la que por orden de los Directores de la Compañía de Vapores se ha servido participarme el plan que se han propuesto adoptar en el cobro del porte de la correspondencia que se recibe a bordo de los vapores; y después de haber dado cuenta de ella a S.E. el Presidente, me cabe la satisfacción de contestar a U., dándole las gracias en nombre

del Gobierno por este acto de atención que ha sido debidamente apreciado. La nota de U. se publicará en el periódico oficial para que se instruyan todas las personas de lo expresado en ella.- Soy de U. con la mayor consideración atento obsecuente servidor.- Manuel Gómez de la Torre.

09

1.849. - Noviembre 13. - Quito.

DECRETO Presupuesto del Estado para el año de 1.850 (parte pertinente a correos)

EL NACIONAL, Nº 274 de 30 de Noviembre de 1.849 - Archivo del Poder Legislativo. Quito.

re: Ecuador Filatélico, Año V, Nº 5, Octubre de 1.976, págs 2/4.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR,
REUNIDOS EN CONGRESO :

COMUNICADO :

Que es necesario fijar de un modo definitivo el sueldo de los empleados públicos del Estado,

DECLARAN :

CAPÍTULO 4º

Sección Unica

Administraciones de Correos

QUITO

- Art. 46. El Administrador general de la renta de correos gozará del sueldo anual de mil doscientos pesos.
El interventor setecientos pesos.
El oficial 1º. cuatrocientos pesos.
El 2º. trecientos pesos.
El 3º. trecientos pesos.
El portero escribiente ciento setenta pesos.

- Art. 47. Los administradores de correos de Ibarra, Otavalo, Tulcán, Latola, Esmeraldas, Latacunga, Ambato, Riobamba, Guaranda, Guano y Alausí, gozarán el cincuenta por ciento del producto de la renta.
Párrafo Unico.- Los interventores de las administraciones de correos de Ibarra, Riobamba y Guaranda, gozarán del sueldo de ochenta pesos cada uno.

GUARAJIL

- Art. 48. El administrador principal de correos gozará del sueldo anual de ochocientos pesos.
El interventor quinientos pesos.
El escribiente doscientos cincuenta pesos.
- Art. 49. El administrador de correos de Babahoyo, gozará del sueldo anual de trescientos pesos.
- Art. 50. El administrador de correos de Naranjal, gozará del sueldo anual de cien pesos.
- Art. 51. Los administradores de Portoviejo, Montecristi y Jipijapa, gozarán el cincuenta por ciento del producto de la renta.

CUENCA

Art. 52. El administrador principal de correos, gozará del sueldo — anual de seiscientos sesenta y cinco pesos.
El interventor quinientos pesos.
El escribiente doscientos cincuenta pesos.

Art. 53. Los administradores de Loja, Azogues, Gonzanamá, Zaruma, Cariamanga y Zozoranga, tendrán el cincuenta por ciento del — producto de la renta.

Párrafo Unico.— El interventor de la administración de correos de Loja, gozará el sueldo anual de sesenta pesos.

Dada en Quito, Capital de la Republica, a trece de noviembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve.— El Presidente del Senado, José Modesto Larrea .— El Presidente de la Cámara de Representantes, José María Urbina.— El Secretario del Senado, Mariano Miño.— El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Tamayo.— Palacio de Gobierno en Quito, a 22 de Noviembre de 1849.— Ejecútese.— Manuel de Ascásubi.— El Ministro de Hacienda, José Javier de Valdivieso.

10

Año 1.858

División política de la Republica del Ecuador

GEOGRAFIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Manuel Villavicencio. New York, Imprenta de Robert Craichead, 81, 83, 85 centre str ft, 1.858, pág. 901

DIVISION.— Cuando el Ecuador era una seccion de Colombia su territorio — estaba dividido en tres departamentos, Quito, Guayas i Azuay; separado de Colombia, formó una república que conserva las tres divisiones; pero con los nombres de distritos de Quito, Guayas i Azuay, á los que pertenecen las provincias en que se halla dividida la república. Estas provincias tienen su division en cantones i los cantones en parroquias, como se ve en el cuadro siguiente, donde está enumerado el total; pero la descripcion particular de cada uno de ellos se halla en la geografía descriptiva que ponemos á continuación.

Distritos	Provincias	Cantones	Parroquias	Anejos
Quito	Pichincha	1	39	20
	Imbabura	4	32	6
	Leon	4	36	10
	Chimborazo	4	44	30
	Esmeraldas	1	5	—
Guayas	Oriente	3	7	8
	Guayaquil	9	33	—
	Manaví	4	12	—
Azuay	Cuenca	3	43	15
	Loja	2	26	17
Total	10	35	277	106

11

1.862. - Enero 5.- Quito

Nota al Señor Administrador Jeneral de Correos disponiendo que desde el 1º de Marzo proximo no se admitan cartas ni paquetes á debe.

EL NACIONAL.- numero 63 Quito, a 11 de Febrero de 1862

Despacho de Hacienda

Quito a 5 de Enero de 1862.- Al Señor administrador jeneral de correos.- A fin de arreglar con mas exactitud la contabilidad de las administraciones de correos, S.E. el Presidente de la Republica ha dispuesto que desde el 1º de marzo próximo no se admitan cartas ni paquetes á debe. US. - circulará esta orden á todas las administraciones subalternas, disponiendo que se anuncie al publico por un cartel que debe fijarse donde pueda leerse por el vecindario de las poblaciones donde se hallan establecidas casas de correos ó postas. Dios guarde á US.- Carlos Aguirre.- Es copia.- El oficial mayor, Victor Laso.

12

1.862. - Noviembre 22. - Quito

Segmento del decreto ejecutivo fijando las tarifas de correos

BIBLIOTECA NACIONAL - Quito. Decretos Ejecutivos del año 1862.
re: La primera emisión de sellos postales del Ecuador. 1865 - 1872.
Inedito de : Ing. Jorge Ayora. Quito, Junio 9/72.

Art. 1.- Toda carta que de un punto de la República se dirija a otro punto de la misma, será franqueada con arreglo a la escala siguiente, cualquiera que sea la distancia que - hubiere entre ellas:

Hasta 1/4 de onza.....	1/2 real
de 1/4 a 1/2 onza.....	1 real
de 1/2 a 1 onza.....	2 reales
de 1 a 1 1/2 onza.....	3 reales
de 1 1/2 a 2 onzas.....	4 reales
agregando en adelante un real por cada media onza o fracción de media onza.	

Art. 2.- Toda carta que de un punto del Ecuador se dirija por los vapores-correos a cualquier país de América, se franqueará en todas las oficinas de correos de la República, con arreglo a la escala siguiente:

Hasta 1/4 de onza	2 reales
de 1/4 a 1/2 onza	4 reales
de 1/2 a 3/4 de onza	6 reales
de 3/4 a 1 onza	8 reales
de 1 a 1-1/4 de onza	10 reales
de 1-1/4 a 1-1/2 onzas	12 reales

Art. 3.- La correspondencia que del Ecuador se dirija a Europa, será franqueada únicamente hasta el puerto respectivo, con arreglo al Art. 1.

1.864. - Abril 18. - Quito

DECRETO autorizando al Poder Ejecutivo para que invierta 2970 pesos en mandar romper tres planchas en Europa para imprimir y engomar 1.500.000 estampillas que deben emplearse en las franquicias de correos.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el sistema de franquicias por medio de estampillas está en uso en la mayor parte de las naciones civilizadas de América y Europa; y
- 2.º Que este sistema no solamente facilita el trabajo en la Administración de Correos y hace mas positiva la responsabilidad de sus empleados, sino que también promueve el mejor servicio público, y evita los fraudes que con frecuencia se notan en el sistema actual.

DECRETAN:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para, que invierta dos mil novecientos setenta pesos en mandar romper tres planchas en Europa, para imprimir y engomar un millón quinientos mil estampillas, que deben emplearse en las franquicias de correos.

Art. 2.º Tan luego como se obtengan las estampillas de que habla el artículo anterior, se establecerá la franquicia de correos por medio de ellas; y el Poder Ejecutivo dará el reglamento conveniente para la ejecución del presente decreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dado en Quito, capital de la República, á 18 de abril de 1864.

El Presidente del Senado, *Juan Aguirre Montúfar*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Elias Lazo*.—El Secretario del Senado, *Julio Castro*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Manuel Carrion y Barrera*.

Palacio de Gobierno en Quito á 20 de abril de 1864.—Ejecútese.—
R. CARVAJAL.—El Ministro de Hacienda, *Pablo Bustamante*.

1.864.- Octubre 31.- Quito

Contrato entre el Ministro de Hacienda y don Manuel Rivadeneira para la elaboración de 1.500.000 estampillas.

BIBLIOTECA DE LOS JESUITAS DEL NOVICIADO DE COTACOLLAO - Quito. Exposición que presenta el Ministro de Hacienda a las Cámaras Legislativas de 1865.

re: La primera emisión de sellos postales del Ecuador. 1865 - 1872.
Inédito de: Ing. Jorge Ayora. Quito, Junio 9/72.

El H. señor Ministro de hacienda, a nombre del Supremo Gobierno y en conformidad con el Decreto Legislativo de 20 de Abril del presente año, y el señor Manuel Rivadeneira por su propio derecho, han acordado el contrato siguiente:

El señor Rivadeneira se compromete a entregar de la fecha en dos meses, por mitades, un millón quinientas mil estampillas para portes de correo, perfectamente grabadas, engomadas y en conformidad con los diseños que se le han dado.

Todos los gastos, incluso el de papel, serán de cuenta del señor Rivadeneira. Las planchas grabadas en estaño, lo mismo que las matrices -

en acero, pertenecerán al Estado después de impresas las estampillas indicadas.

El Gobierno lo indemnizará por este trabajo y en pago de las planchas preindicadas, mil quinientos pesos, quinientos de contado y la restante cantidad — cuando se haya entregado el número total de estampillas.

Quito, Octubre 31 de 1864.— Pablo Bustamante.— Manuel Rivadeneira.

15

1.864. - Diciembre 19. - Quito

Reglamento para el uso de los sellos postales

BIBLIOTECA NACIONAL. Quito. Decretos Ejecutivos de 1864.

re: La primera emisión de sellos postales del Ecuador. 1865 - 1872

Inédito de: Ing. Jorge Ayora. Quito, Junio 9/72

re: EL NACIONAL, Nº 177,28 de diciembre de 1864. Bibliografía de:

Una época en la historia postal del Ecuador, Julio Tobon De Pa-
ramo y Miguel Tobon Hohmann. Guayaquil Filatélico, Marzo 1979.

RAPHAEL CARVAJAL

Vicepresidente de la República,
Encargado del Poder Ejecutivo, etc., etc.,

CONSIDERANDO:

- Primero.— Que el artículo segundo del Decreto Legislativo de 20 de Abril del corriente año, dispone que la franquicia de correos se haga por medio de estampillas; y,
- Segundo.— Que es necesario establecer reglas fijas para el uso de ellas, su estabilidad y administración.

DECRETO:

- Art. 1º.— Toda franquicia de cartas, expedientes y pliegos, se hará desde el 1º. de Enero de 1865, por medio de estampillas.
- Unico.— Exceptúase de esta disposición las comunicaciones de oficio que llevarán el marchamo respectivo.
- Art. 2º.— Las estampillas de que habla el artículo anterior llevarán grabadas en colores las Armas de la Republica, y al pié de ellas se fijará el valor representativo.
- Art. 3º.— Las estampillas serán suministradas por el Ministerio — de Hacienda a la Administración General de Correos, quien las distribuirá entre las distintas administraciones de la República para el expendio público.
- Art. 4º.— En todas las administraciones de correps, se establecerán buzones para que se depositen en ellos las comunicaciones que vayan franqueadas con estampillas por los particulares.
- Art. 5º.— Una hora antes de formar las listas, se sacarán las cartas, expedientes y pliegos que se hayan depositado en los buzones para que sean repasadas por los administradores, a fin de

cerciorarse si la franquicia se ha hecho con exactitud.

- Art. 6º.- Las comunicaciones que no hayan sido franqueadas conforme al Art. 1º. de la tarifa de correos quedarán depositadas hasta que se llene el legítimo porte, para cuyo objeto se fijará una lista de las cartas que hayan quedado cautivas. En caso contrario, al fin de año, serán entregadas a la combustión, juntamente con las rezagadas previo aviso en el periódico oficial.
- Art. 7º.- Las comunicaciones que se encuentren debidamente franqueadas se dirigirán a su destino, después de escribir sobre las estampillas el nombre del lugar de donde se despachan, a fin de que queden inútiles y no puedan ser nuevamente empleadas.
- Art. 8º.- El Administrador General exigirá un recibo del número y valor total de las estampillas que entregue a los demás administradores; y éstos darán entrada en sus libros, como partida de ingreso, de modo que al fin de cada quincena se expredará la existencia en dinero y en estos valores, con distinción.
- Art. 9º.- Los que falsificaren estampillas serán considerados como reos de falsificación y juzgados conforme a los artículos del Cap. segundo, sección primera del Código Penal.
- Art. 10º.- El Ministro de Estado en la Cartera de Hacienda queda en cargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, a 19 de Diciembre de 1864.-
R. Carvajal.- El Ministro de Hacienda. (f) Pablo Bustamante.- Es copia.- El Oficial Mayor, (f) Vicente Lucio Salazar.

16

1.865. - Enero 17. - Quito

Comunicación de Hacienda al Gobernador de Pichincha para que enplacé al ciudadano Manuel Rivadeneira la entre de las estampillas.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA DEL ECUADOR. La República, Volumen 1, 1865.

re: Guayaquil Filatélico, Marzo 1979, Una Epoca en la Historia Postal del País, Julio Tobon de Paramo y Miguel Tobon Hohmann, pág 12.

Oficio número 53, El 31 de diciembre del año pp. ha debido el Cno. Manuel Rivadeneira entregar la totalidad de las estampillas que con trató con el Supremo Gobierno; y no habiendo entregado hasta hoy de la décima parte del número a que esta obligado, se servirá US comunicarle para que en el perentorio término de ocho días las entregue, bajo el apersibimiento que de no verificarlo será reducido a prisión y recaerán sobre él los atrasos que sufra el erario por su causa. Recomiendo a US la mayor actividad en el cumplimiento de este deber, cuya dilación puede aún comprometer la seguridad de la renta de correos.

17

1.865.- Agosto 10. - Quito

Exposición que presenta el Ministro de Hacienda a la Camara Lgislativa de 1865. (Lo relacionado a correos)

BIBLIOTECA DEL NOVICIADO DE LOYOLA EN COTACOLLAO. Quito. Exposición que presenta el Ministro de Hacienda a las Cámaras Legislativas de 1865, pág. 11.

re; El coleccionista Ecuatoriano. Quito-Ecuador. Abril 1968, Nos. - 42 y 43. Dos documentos importantes referentes a la primera emisión de estampillas del Ecuador, Jorge Ayora, pag. 7.

CORREOS.- En virtud del Decreto Legislativo de 20 de Abril de 1864, el Congreso Extraordinario designó en el Presupuesto General de Gastos, la suma de 2.970 pesos para mandar romper tres planchas en Europa para imprimir y engomar estampillas de franquicia de Correos. Al tiempo de pedir las se presentó el señor Manuel Rivadeneira, vecino de la Capital, ofreciendo romper las planchas y hacer la respectiva impresión. Después del ensayo y de haber presentado impresas — las estampillas tan buenas como las que se hacen en Europa, se celebró el contrato que está al fin de esta exposición, habiendo conseguido el objeto con notable utilidad y con la economía de 1.470 pesos.

18

1.865. - Noviembre 17. - Quito

Ley de gastos para los años de 1866 y 1867

BIBLIOTECA NACIONAL. Quito. Folleto especial tomada la parte pertinente a correos.

re: La primera emisión de sellos postales del Ecuador. 1865-1872. Inedito de: Ing. Jorge Ayora. Quito, Junio 9/72.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR,
REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los gastos que deben hacerse en la República en los años de 1866 y 1867,

DECRETAN :

CORREOS

CHIMBORAZO:

Art. 70.	El Administrador	240	
	El interventor	96	
	Gastos de escritorio	36	
	El Administrador de Guano		
	el 70 por 100		
	El idem de Alausí, incluso		
	gastos de escritorio	204	576

CUENCA:

Art. 71.	El Administrador	480	
	El Interventor	300	
	El amanuense	240	
	Gastos de escritorio	36	1056

ESMERALDAS:

Art. 72. El Administrador, el 90 por 100, y el de La Tola, el 75

GUAYAQUIL:

Art. 73.	El Administrador Principal	960	
	El Interventor	540	
	El oficial 1º	420	
	Un amanuense	270	
	El administrador de Naranjal	96	
	Gastos de escritorio	48	
	Sta. Elena, Chandui, Vinces y Manglar Alto el 75 por 100		2334

IMBABURA:

Art. 74.	El Administrador Principal	240	
	El Interventor	120	
	El Administrador de Otavalo	180	
	Gastos de escritorio para las tres administraciones	96	
	El de Tulcán el 75 por 100		636

LEON:

Art. 75.	Al Administrador	240	
	El Interventor amanuense	120	
	Gastos de escritorio	36	396

LOJA:

Art. 76.	El Administrador	240	
	El Interventor amanuense	120	
	Gastos de escritorio	36	396

MANABI:

Art. 77.	El Administrador Principal	240	
	El de Montecristi	240	
	Gastos de escritorio de Portoviejo y Montecristi	42	
	Se agregará un administrador en Rocafuerte a más del de Jipijapa con el 75 por 100		522

ORIENTE:

Art. 78.	El Administrador (de Macas) el 90 por 100		
----------	---	--	--

PICHINCHA:

Art. 79.	El Administrador General	960	
	El Interventor	600	
	El Oficial 1º	360	
	El idem 2º	300	
	Portero amanuense	180	
	Gastos de escritorio: se comprueban los que se hagan		2400

RIOS:

Art. 80.	El Administrador	480	
	El Interventor	300	
	Gastos de escritorio	36	
	El Administrador de Guaranda	240	
	El Interventor	120	
	Gastos de escritorio	36	1212

TUNGURAHUA:

Art. 81.	El Administrador	480	
	El Interventor amanuense	120	
	Gastos de escritorio	36	396

Art. 82. Para conductores, postas, ba-
gages sobresalientes, alqui-
leres de locales, escoltas e
impresión de estampillas

16000

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.- Dada en Quito, Capital de la República, a diez y siete de Noviembre de mil-ochocientos sesenta y cinco.- El Presidente del Senado, Nicolás Espinoza.- El Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco Javier León Me-
ra.- El Secretario de la Cámara de Diputados, Victor Laso. Palacio de Gobierno, en Quito, a 7 de Diciembre de 1865.- Ejecútese.- Jerónimo Ca-
rrión.- El Ministro encargado del despacho de Hacienda, Manuel Busta-
mante.

19

1.865. - Diciembre 30. - Quito

Comunicación del Ministerio de Estado al Gobernador de Pichincha se den 50 pesos a buena cuenta al Señor Manuel Rivadeneira por la construcción de cuatrocientas mil estampillas de a cuatro reales.

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA, Archivo Nacional de Historia, Quito.
re: El Coleccionista Ecuatoriano, Quito-Ecuador, Diciembre de 1977, N° 44, pág 6 : Sale a la luz un importante documento, Jorge Ayora.

N° 1291.- República del Ecuador.- Ministerio de Estado en el -
Despacho de Hacienda.- Quito a 30 de Diciembre de 1865.- Al -
Sr. Gobernador de la provincia.- Se ha contratado con el Sr. -
Manuel Rivadeneira la construcción de cuatrocientos mil estam-
pillas de portes de correo de a cuatro rs. c/u, en trescientos
ps., a buena cuenta de los cuales dispone el Jefe del Estado -
se le den cincuenta ps., y se aplique al art. 75 del presu-
puesto gral.- Dios guie a Ud.- (f) Manuel Bustamente.

20

1.871. - Agosto 10. - Quito

Exposición al Congreso del Ecuador del Ministro de Haciendas Sr.
José Javier Eguiguren (Lo relacionado a correos)

BIBLIOTECA DEL NOVICIADO DE COTACOLLAO DE LOS JESUITAS. Quito. Exposi-
ción al Congreso del Ecuador, presentado el 10 de Agosto de 1871 por
el Ministro de Hacienda señor José Javier Eguiguren, pag. 27.
re: La primera emisión de sellos postales del Ecuador. 1865-1872.
Inedito de: Jorge Ayora. Quito, Junio 9/72.

"Con el objeto de mejorar la calidad de las estampillas se dió instrucciones a nuestros agentes en Europa que-
contrataran un número suficiente; pero la guerra franco-
prusiana impidió llevar a efecto, y se ha convenido con
el antiguo empresario que continúe construyéndolas hasta
que se pueda hacer venir de Europa."

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Ayora, Ing. Jorge, Sale a la luz un importante documento, El Coleccionista Ecuatoriano, N° 44, pág.6, Diciembre de 1977.
2. Ayora, Ing. Jorge, La primera emisión de sellos postales del Ecuador. 865 - 1872, Inedito, Quito , Junio 9/72
3. Campaña, Justo P., Columna Filatélica, Diario El Universo, Guayaquil, 25 de Mayo de 1.958
4. Campaña, Justo P., Estudio sobre la primera emisión, Chile Filatélico, Tomo XIV - N° 184, Diciembre de 1971.
5. Campaña, Justo P., Estudio acerca de la primera emisión de estampillas del Ecuador. El Filatelista Guayaquileño, Guayaquil, Abril-Junio de 1977, N° 1.
6. Ayora, Ing. Jorge, Idem (2).
7. Yvert Et Tellier, Catalogue de timbres - poste, Tome 4, 1981
8. Scott, Standard postage, Volume II, 1981
9. Minkus, Postage Stamp Catalog, Volume II 1973
10. Stanley Gibbons Ltd, Standard Postage Stamp Catalogue, Vol II
11. Banco Central del Ecuador, Carlos Ortuño, Historia Numismática del Ecuador, Quito, Agosto de 1977.
12. Seppa, Dale, Anderson, Michael, The Coins of Ecuador, Second Edition, 1973
13. Estrada Ycaza, Julio, Los Bancos del Siglo XIX, Guayaquil, Archivo Historico del Guayas, 1976.
14. Banco del Ecuador, Historia de medio siglo, Guayaquil - Ecuador, 1868 a 1918.
15. Ayora, Ing. Jorge. Idem (2).
16. Ayora, Ing. Jorge. Idem (2)
17. Matamoros Jara, Carlos. La Bandera, El Escudo, El Himno Patrios, Guayaquil, 1917
18. Lara Cruz, Alfredo. Los Simbolos Patrios. Quito - Ecuador, 3a.-edición, 1966
19. Matamoros Trujillo, Carlos. El primer escudo de la República del Ecuador. Ecuador Filatélico, N° 2, Guayaquil, 1973.
20. Dujmovic, Cap. Alboran, Sellos impresos en alto relieve encontrados en las estampillas de la primera emisión del Ecuador. Ecuador Filatélico, Guayaquil - Ecuador, -- Año IV, N° 4, Octubre de 1.975.
21. Dujmovic, Cap. Alboran, Marcas en alto relieve, Ecuador Filatélico, Guayaquil - Ecuador, Año II, N° 2, Noviembre 1973.

FE DE ERRATA

- Pag. 3, dice: los trazos que representan las..
debe decir: los trazos que representan los colores de las
- Pag. 4, no está numerada
- Pag. 4, dice: color café
debe decir: color castaño
dice: color rojo café
debe decir: color rojo castaño
- Pag. 5, en vez de la numeración - 2 -
dice: color rojo café
debe decir: color rojo castaño
- Pag. 6, en vez de la numeración - 3 -
- Pag. 7, en vez de la numeración - 4 -
dice: ; otros detalles
debe decir: existen otros detalles
- Pag. 9, dice: que existen en papel blanco
debe decir: que existen originales en papel blanco
- Pag. 11, dice: la mitad superior. Por último..
debe decir: la mitad inferior
- Pag. 12, dice: que la jerga filatélica
debe decir: que en la jerga filatélica
dice: 23 ejemplares
debe decir: 28 ejemplares
- Pag. 13, dice: ¿ Porqué esta estampilla
debe decir: ¿ Porqué en esta estampilla
- Pag. 14, dice: la orla, con loque
debe decir: la orla, es con lo que